

COOPERACIÓN TÉCNICA ATN/JF-6618-RG

BID

CED

**PROGRAMA: APOYO PARA EL MEJORAMIENTO
DE LA GESTIÓN AMBIENTAL EN AMÉRICA
LATINA Y EL CARIBE**

**Autor: Gisella Madrigal
Federico Arellano
Miguel Marín**

INFORME - PAÍS
COSTA RICA

INDICE

	CONTENIDO	PÁGINA
1.	INFORME DEL MARCO LEGAL/PROCEDIMENTAL	1
2.	INFORME DEL MARCO DE APLICACIÓN	10
3.	INFORME SOBRE LA PERCEPCIÓN DEL SEIA	12
	COMENTARIOS GENERALES	30
	ANEXOS	31
ANEXO 1.	PLANILLA DE VERIFICACION SOBRE EL MARCO LEGAL/PROCEDIMENTAL	
ANEXO 2.	PLANILLA DE VERIFICACION DEL MARCO DE APLICACIÓN E INDICADORES DE FUNCIONAMIENTO DEL SEI	
ANEXO 3.	PLANILLA DE VERIFICACIÓN DEL MARCO DE PERCEPCIÓN*	

Las opiniones expresadas en este documento son responsabilidad de los autores y no necesariamente reflejan los puntos de vista del Banco Interamericano de Desarrollo.

* El Anexo 3 fué eliminado de este informe por contener información confidencial.

SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN COSTA RICA (MIREIA)

4. INFORME DEL MARCO LEGAL/PROCEDIMENTAL

En Costa Rica **no** existe una política ambiental preventiva establecida en un documento oficial el cual apoye el SEIA. Las líneas de acción están desagregadas en diferentes instituciones otorgando a cada una responsabilidades y funciones en torno a la protección y conservación del medio ambiente. Los lineamientos políticos están estipulados en documentos a nivel normativo, en leyes, normas y reglamentos. En este sentido, la Constitución Política como máximo norma nacional contempla en el artículo 50 lo siguiente "Toda persona tiene derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado" En este sentido se impone constitucionalmente la obligatoriedad de contar con un medio ambiente sano.

En el país se presentan **políticas ambientales sectoriales o locales** de carácter preventivo que apoyan el EA; en este sentido, existen a nivel de las diferentes instituciones públicas especialmente en el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE), Ministerio de Educación Pública (MEP), el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), Ministerio de Salud (MS), en el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), en el Instituto de Aguas y Alcantarillados (AyA), en el Instituto de Turismo, entre otros, lineamientos donde se establecen acciones en torno a prevenir daños ambientales a través de instrumentos como son la capacitación, los incentivos y la normativa especialmente. Por lo que, quedan especificados las responsabilidades y funciones de las instituciones en cuanto a su participación en la protección ambiental y a la vez, en cuanto a su participación dentro del EA si fuera el caso.

Por lo tanto, el Estado, a través de sus diferentes instituciones y **marco regulatorio** ha creado los principios o criterios para la protección ambiental; en este sentido, se cuenta con la Ley Orgánica del Ambiente, la Ley Forestal; la Ley de Biodiversidad; la Ley de Zona Marítimo Terrestre, diferentes reglamentos; entre otros¹.

A la vez, la Ley Orgánica del Ambiente contempla la Evaluación Ambiental (EA) como un procedimiento obligatorio ante "Las actividades humanas que alteran o destruyan elementos del ambiente o generen residuos, materiales tóxicos o peligrosos" por lo que estas actividades "...requerirán una evaluación de impacto ambiental por parte de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA)" Por lo tanto, este instrumento normativo es el que contempla la creación de la SETENA.

Respecto al Sistema de Evaluación Ambiental el mismo está contemplado como un sistema único de carácter nacional y centralizado perteneciente al Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE); además no está desagregado a nivel territorial, cuenta con una única oficina ubicada en San José, capital de Costa Rica. La SETENA está compuesta por una Junta Directiva, Dirección Ejecutiva, Unidad Técnica y una Unidad Legal. Por otra parte, además de la ley que crea a la SETENA también existe un reglamento interno donde se especifica los procedimientos administrativos que regulan sus funciones y responsabilidades además de un Manual de Procedimientos para la elaboración de EIA.

En ausencia de norma específica contemplada en el reglamento, por el principio de integración de las normas jurídicas, se aplica supletoria de La Ley General de Administración Pública u otras normativas de tipo civil tales como Código Procesal, el Civil.

¹ Ver Anexo 3.3.3. Políticas Ambientales e Instituciones (JICA/ICT,2000:3.20-3.21) y Ley Orgánica del Ambiente artículo 7, 76, 77, 83, 102, 103 (Ley N. 7554 del 9 de agosto de 1995).

En cuanto a la Evaluación Ambiental no existen obligaciones sectoriales ni integradas ni articuladas entre sí; además como se dijo anteriormente tampoco existen EA desagregadas territorialmente. La única autoridad específica para revisar y autorizar ambientalmente la ejecución de las actividades que tienen obligatoriedad de EIA es la SETENA.

La SETENA tiene contemplado una serie de categorizaciones para identificar la magnitud ambiental de los proyectos que se desarrollarán en el país y en base a eso, determinar el tipo de estudio que le corresponde al proyecto y si es el caso, la categoría de la evaluación ambiental que deberá aplicar para el estudio. Por lo que, al inicio de cualquier actividad se deberá contar con la aprobación de la Secretaría; la no observancia de esta disposición puede acarrear responsabilidad solidaria de quienes lo autoricen, por daños ambientales.

El Reglamento en su Artículo 21 y 22 indica "- Conforme a la legislación vigente, requerirán de la presentación de un estudio de impacto ambiental las siguientes actividades:

- a) Recursos de Explotación o concepciones de Explotación Minera.
- b) Ejecución de Obras Públicas.
- c) Generación y transmisión eléctrica.
- d) Explotación o explotación de hidrocarburos.
- e) Desarrollo productivo o de infraestructura dentro de los Refugios de Vida Silvestre.
- f) Proyectos a desarrollar dentro de Reservas Indígenas.
- g) Proyectos de desarrollo en áreas definidas por la Comisión Nacional de Emergencias como de alto riesgo a las amenazas naturales, exceptuándose obras en caso de declaratorio de emergencia.
- h) Proyecto que afecten el mar territorial en zonas pesqueras
- i) Industria química.
- j) Proyectos de manejo y disposición final de desechos sólidos urbanos, industriales y peligros (rellenos sanitarios, incineradores y otros).
- k) Construcción de carreteras, aeropuertos, clínicas y hospitales.

Artículo 22. Además se deberá presentar el EsIA en las siguientes áreas:

- a) Terrenos de propiedad privada dentro de áreas silvestres protegidas
- b) Zona marítimo terrestre, el área de uso restringido de aptitud turística.
- c) Áreas con capacidad de uso forestal, donde se pretenda cambiar el uso de la tierra.

Con el fin de establecer los términos de referencia y alcances del EsIA de estos proyectos, es recomendable, que los mismos presenten de previo el FEAP respectivo.

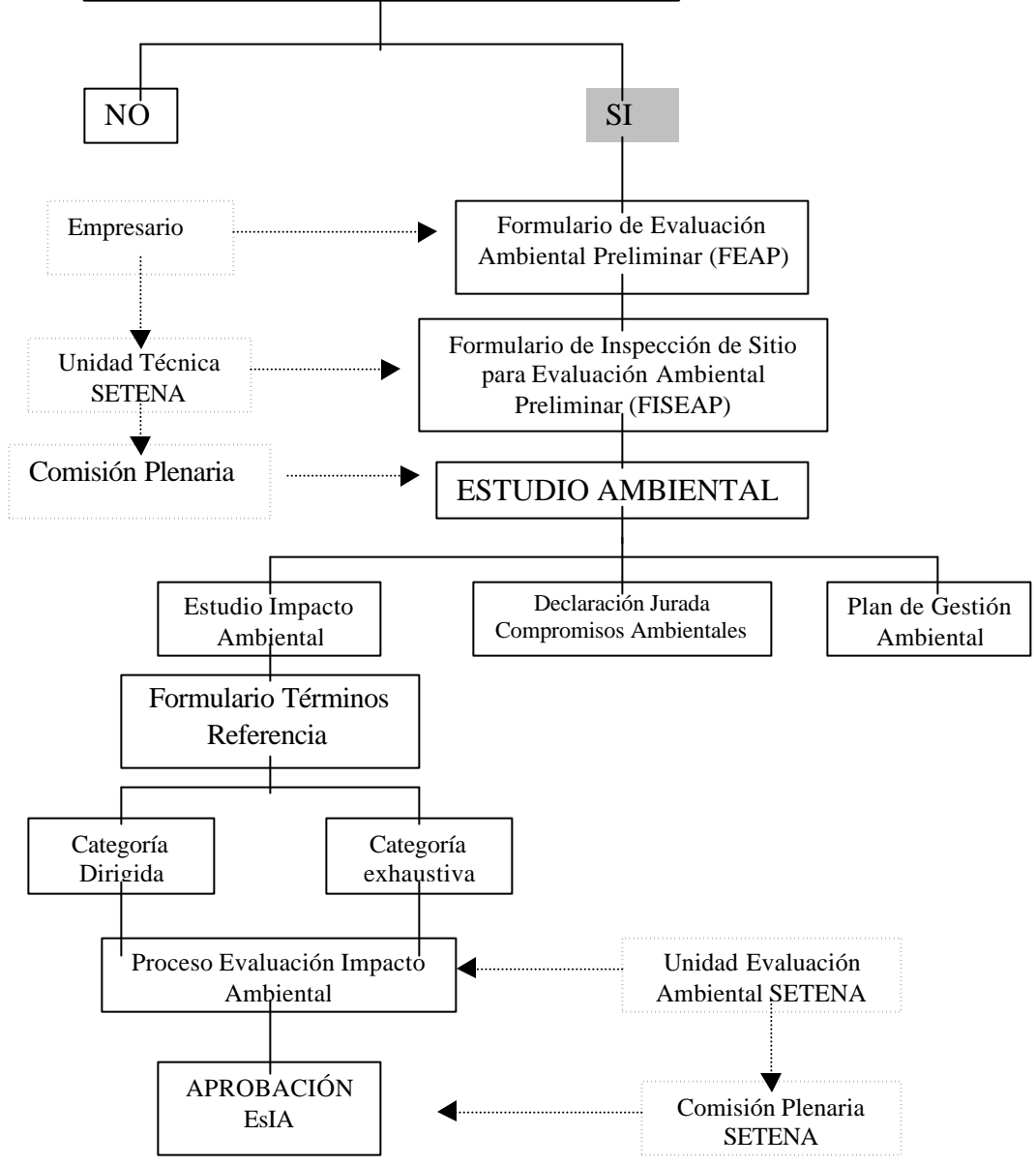
Para el cumplimiento de sus funciones la Secretaría es apoyada por las municipalidades. En este sentido, los gobiernos locales podrán denunciar o paralizar cualquier proyecto que atenta contra el medio ambiente; además de llevar a cabo la convocatoria para realizar el proceso de participación ciudadana como lo indica el reglamento en el artículo 35 y siguiente.

La SETENA contempla una serie de procedimientos o pasos a seguir, los cuales se detallarán a continuación:

1. Todos los proyectos que ingresan a SETENA deben completar el Formulario de Evaluación Ambiental Preliminar (FEAP). A partir de este formulario se realiza la **evaluación preliminar** con el fin de definir la categoría que se le aplicará. Esto está a cargo de la Unidad Técnica. Existen proyectos que por disposición reglamentaria no requieren EIA como se expondrá más adelante.
2. Se realiza la inspección al campo donde el técnico de la SETENA posee una guía denominada Formulario de Inspección de Sitio para Evaluación Ambiental Preliminar (FISEAP) para valorar el proyecto
3. La Unidad Técnica emite el informe correspondiente de la inspección de campo donde se indica el tipo de EA que deberá aplicarse al proyecto, ya sea un Plan de Gestión Ambiental (PGA); una Declaración Jurada de Compromisos Ambientales (DJCA) o el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA).
4. El informe técnico es remitido por escrito internamente a la Comisión Plenaria de la SETENA (máxima autoridad) la cual puede variar la recomendación siempre que se justifique técnica y legalmente la decisión.

5. En el caso de proyectos a los cuales se les debe aplicar el EsIA se le entrega al proponente a través del Formulario de Términos de Referencia (FETER) la categoría de estudio que deberá aplicar y los requisitos que deberá cumplir.
6. Obtenida la resolución de la Comisión Plenaria se envía al interesado para que aplique las recomendaciones o si es el caso, realice alguna consulta.
Si el interesado no cumple con las recomendaciones se le aplicará una sanción administrativa que va desde la paralización de la obra en forma permanente o temporal o hasta la ejecución de las garantías ambientales debidamente rendidas.
7. En el caso de proyectos que debieron aplicar el EsIA el mismo debe ser presentado ante la Unidad de Evaluación Ambiental (uno o dos técnicos y uno de los asesores legales de la SETENA). Ellos emiten un informe denominado Proceso de Evaluación Impacto Ambiental (PREIA). De nuevo, la recomendaciones se remiten a la Comisión Plenaria quien tiene la última palabra.
8. - Si fuera el caso, el interesado podrá apelar las resoluciones ante el Ministerio de Ambiente y Energía si está disconforme con las disposiciones e impugnar la resolución según el debido proceso y respetando las diferentes instancia y procedimientos administrativos.

**SISTEMA DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EN COSTA RICA:
PASOS A SEGUIR**



Los pasos mencionados en principio deben ser aplicados a todos los proyectos con excepción de aquellos que el reglamento estipula lo contrario, sin hacer distinción de tipo de proyectos. En el caso que se asigne al proyecto la categoría de EslA o un PG se solicita en base a la Ley Orgánica del Ambiente el depósito de un monto de garantía ambiental; la presentación de un libro de Bitácora para su respectiva habilitación (donde el Responsable ambiental anota los compromisos ambientales adquiridos por parte del interesado) y el nombramiento y aceptación de un Responsable Ambiental quien debe estar debidamente inscrito como Consultor Ambiental ante la SETENA.

La SETENA posee requisitos de incorporación al SEIA dependiendo del tipo específico de actividad, obra o proyectos propuestos ya sea hidroeléctrico, minero, turístico, obra pública, entre otros. Para ello cuenta con un formulario de Términos de Referencia (FETER) a través del cual se le indica al proponente del proyecto los requisitos que debe cumplir el EIA. En este sentido, en base al Decreto Ejecutivo N. 25705 MINAE se indica lo siguiente:

Art. 20.

- a) Las actividades, obras o proyectos que deberán cumplir con la presentación de FEAP ante la SETENA, de previo al inicio de trámites ante otras entidades del Estado, excluyendo los indicados en el artículo 19 de este reglamento, son las siguientes:
- ◆ Proyectos comerciales y de servicios, con más de 3 mil m² de áreas de construcción techada o de piso.
 - ◆ Proyectos agropecuarios:
 - ◆ Proyecto de riego, para extensiones mayor o igual a 25 hectómetros cuadrado (hm²)
 - ◆ Viveros
 - ◆ Silvicultura y plantaciones extensivas - desarrollo de monocultivo o cultivos permanentes - con áreas mayores a las 10 hectómetros cuadrados (hm²)
 - ◆ Actividad porcina, bovina, ovina y equidad con densidades ganaderas de más de 0,9 cabezas por hm², en proyectos de extensión mayores de 50 hm².
 - ◆ Proyectos agropecuarios, de actividad concentrada, tales como granjas, establos, lecherías, o porquerizas, con más de 200 cabezas por proyecto o actividad.
 - ◆ Actividad avícola de más de 5000 aves.
 - ◆ Piscicultura con áreas mayores de 1hm² de espejo de agua.
 - ◆ Proyectos turísticos con dimensiones mayores de 2000 mts² de área de piso o más de 50 habitaciones.
 - ◆ Proyectos urbanísticos y conjuntos habitacionales, que no sean calificados como interés social, a nivel de anteproyectos cuya área total de la finca sea mayor a 1 mil metros cuadrados.
 - ◆ Condominios que no sean calificados como de interés social, cuya área de piso sea mayor a 5000 mts².
 - ◆ Proyectos agroindustriales
 - ◆ Proyectos industriales que reúnan cualquiera de las siguientes características:
 - Más de 40 operarios
 - Consumo de agua mayor a 25 m³/día
 - Consumo de energía mayor de a 500 kw/h/día
 - Producción de desechos sólidos mayor de 500 kg/día
 - O bien, todos aquellos cuyo proceso industrial indique, el uso y manejo, como materia prima, de sustancias peligrosas y potencialmente contaminantes al medio ambiente.

Se incluyen además, ampliaciones a proyectos industriales, que reúnan cualquiera de las condiciones indicadas anteriormente.

El desmantelamiento, por traslado o cierre de un proyecto industrial con las características anteriormente señaladas deberá también cumplir los mismos requisitos ambientales solicitados.

- ◆ Proyectos de generación y transmisión de energía menores a 2000kw/hora.
- ◆ Edificaciones que se dedicarán a centros de enseñanza, con capacidad para más 100 estudiantes.

La resolución de la SETENA que determina si se requiere o no de un EsIA, se le notificará dentro del plazo máximo de 15 días, contados a partir de la recepción del formulario, y se le facilitará los términos de referencia, correspondiente para la elaboración del estudio, si fuese necesario.

En caso de que la actividad no requiera de la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental EsIA la SETENA podrá solicitar al interesado, la presentación de una Declaración de Compromisos Ambientales (DCA) así como, en caso debidamente calificados, el nombramiento de un responsable o regente ambiental del proyecto; con base a los resultados del FEAP y a los lineamientos que la SETENA establezca para cada caso. Esta declaración compromete al proponente o proyectistas a cumplir con lo establecido en el mismo, caso contrario se podrá hacer acreedor de las sanciones contempladas en la ley.

b) Las actividades, obras o proyectos que se ubiquen en terreno con pendientes menores al 15% o con capacidad de infiltración del suelo entre el intervalo de 60 l/m²/d a 100/ l/m²/d; podrán cumplir, de forma alternativa a la presentación del FEAP con la entrega de una declaración de compromisos ambientales ante la SETENA, así como el nombramiento, durante la fase constructiva, de un responsable (regente) ambiental del proyecto, y el depósito ante la SETENA de una garantía ambiental hasta el 1% del costo total del proyecto, son los siguiente:

Proyectos urbanísticos y conjuntos habitacionales, calificados como de interés social, a nivel de anteproyecto, cuya área total de la finca, se ubique entre el intervalo de 10 mil y 20 mil m².

Así mismo, las actividades que podrán cumplir de forma alternativa la presentación del FEAP, con la entrega ante la SETENA, de una declaración de compromisos ambientales, así como el nombramiento en casos técnicamente justificados, durante la fase constructiva, de un regente ambiental de proyecto, son las siguientes:

- Proyectos comerciales y de servicios cuya área de construcción techada o de piso se ubique entre el intervalo de 3000 y 5000 m². Aparte, proyectos urbanísticos y conjuntos habitacionales, que no sean calificados como de interés social, a nivel de anteproyectos, cuya área total de la finca se ubiquen entre el intervalo de 10 mil y 15 mil m².
- Edificaciones que se dedicarán a centros de enseñanza, cuya capacidad se ubique en el intervalo de 100 y 250 estudiantes.

A la vez, existen exclusiones obligatorias de actividades que no están sujetos al proceso de Evaluación de Impacto Ambiental ni a la presentación del FEAP los cuales se detallan en el artículo 19 del Reglamento de Procedimientos de la SETENA (decreto ejecutivo N. 26228-MINAE de la Gaceta N. 156 de fecha de 14 de agosto de 1997) El mismo a la letra dispone:

a) Para la determinación de la condición de viabilidad ambiental y de la presentación o no de un Estudio de Impacto Ambiental, deberá llenarse el Formulario de Evaluación Ambiental Preliminar (FEAP). Los proyectos, obras o actividades que no estarán sujetos al proceso de evaluación de impacto ambiental y a la presentación del FEAP ante la SETENA, serán aquellos que se localicen en espacios geográficos que reúnan las siguientes características:

1. Que se ubiquen en territorios donde exista una planificación regional, a una escala no mayor de 1:50.000, y
2. Que además cuente con un Plan Regulador vigente, de carácter cantonal, siempre y cuando no se localicen en las siguientes áreas especiales:

- Areas de amortiguamiento a zonas protegidas (Parques Nacionales, Reservas Biológicas, Refugios de Vida Silvestre, Reservas Absolutas, Reservas Forestales, Areas Protectoras), cuya extensión mínima se define como un área de 500 metros medidos a partir de los linderos del área protegida.

- Zona marítimo-terrestre.

- Areas en donde se pretenda desarrollar proyectos, obras o actividades de condición no conforme con el uso del suelo planteado en el Plan Regulador, siempre y cuando no contravengan los términos de la Ley Forestal.

- Areas de protección de recursos hídricos superficiales y subterráneos, incluyendo áreas de recarga de acuíferos, definidos por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (ICAA) y el Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento (SENARA), de acuerdo a la legislación vigente y debidamente explicados por medio de mapas publicados y divulgados, a una escala no mayor de 1:50.000; y registrados ante la SETENA.

- Areas donde exista un registro expreso de la presencia de sitios arqueológicos, definidas por el Museo Nacional, preferiblemente en mapas publicados y divulgados, a una escala no mayor de 1:50.000, y registrados ante la SETENA

b) Todos los otros proyectos, obras o actividades contemplados por la ley o en este reglamento, deberán cumplir con la presentación del Formulario de Evaluación Ambiental Preliminar, de previo al inicio de trámites ante otras instituciones del Estado.

c) La SETENA por medio del FEAP y de acuerdo con criterios técnicos tales como el análisis de las acciones potencialmente impactantes del proyecto y las condición de vulnerabilidad ambiental del espacio geográfico donde este se plantea: determinará, en primera instancia, sobre la viabilidad ambiental del proyecto y en el caso de ser esta potencialmente viable, definirá la trayectoria de evaluación de impacto ambiental que este debe seguir. Esta trayectoria puede referirse, de acuerdo con criterios técnicos, a la presentación de una declaración de compromisos ambientales, o de un estudio de impacto ambiental de tipo dirigido o exhaustivo que deberá presentar el interesado y la SETENA entregará a este los Términos de Referencia (o guía) para realizar el mismo.

d) Con el fin de velar por la integración del concepto de impacto ambiental, en los Planes Reguladores, tanto de carácter nacional, regional, como cantonal o local; todos estos, y en especial sus criterios técnicos-ambientales de la zonificación que proponen debieran ser evaluados por SETENA de previo a su aprobación definitiva por parte de la entidad correspondiente.

Por otra parte, es importante anotar que no existen categorías ambientales agrupadas en proyectos en forma sistematizada, sino más bien en diferentes cuerpos normativos atinentes a los distintos grupos de proyectos, como anteriormente se mencionó en el caso de proyectos de minería, obras públicas, entre otros.

No obstante, la SETENA contempla **categorías de EIA** como son los estudios **dirigidos** y los **exhaustivos** como lo contempla el Manual de Instrumentos Técnicos del Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, de esta forma se define:

EsIA Dirigidos, como el nombre lo indica son estudios de impacto **específico**, en el sentido que responde y se enfoca sobre los efectos que producirán las acciones potencialmente impactantes del proyecto sobre el ambiente. En este sentido, la SETENA luego de la evaluación preliminar y a través del Formulario de Términos de Referencia indica los efectos específicos que deberá abordar el estudio.

EsIA Exhaustivos en este caso el estudio de impacto debe tomar en cuenta el 80% de los ítems del documento de Términos de Referencia; es decir, el seguimiento casi completo del Orientador Conceptual para la Elaboración de Estudios de Impacto ambiental (OCEIA). Esto debido a la magnitud de los posibles efectos del proyectos sobre el ambiente.

Por lo tanto, en un principio, cada una de las categorías mencionadas tienen cobertura, alcances y contenidos definidos los cuales están estipulados en los **Términos de Referencia**. A la vez, el Manual para la Elaboración de Estudios de Impacto Ambiental presenta **guías metodológicas** de orientación para el EsIA.

En cuanto a la solicitud de **Planes de Manejo Ambiental** en el Reglamento del Decreto Ejecutivo N. 21930-MIRENEM no se establece la solicitud como tal sino que se indica "e) Solicitar al interesado las acciones necesarias para minimizar el impacto de las actividades sobre el medio; así como aquellas técnicamente recomendadas para la recuperación de los recursos naturales y del medio ambiente en general, para el debido análisis, aprobación o rechazo..." (Reglamento, 1994:242-243). Sin embargo, es necesario revisar las modificaciones posteriores para identificar si está claramente estipulado la solicitud de los Planes de Manejo Ambiental. Lo que si se solicitan son Planes de Gestión Ambiental (PGA) pero son un tipo de estudio ambiental igual que la declaración jurada (DJ) y el EsIA (estudio impacto ambiental).

A la vez, la SETENA en su reglamento manifiesta la solicitud de programas de mitigación, de compensación, de prevención de riesgos y de contingencias y de seguimiento y vigilancia.

También el reglamento de SETENA en el artículo 35 contempla la participación ciudadana a nivel formal a través de las Audiencias Públicas, las cuales se realizan a puertas abiertas donde se invita a la ciudadanía a participar a partir de un comunicado de prensa de un periódico de amplia circulación nacional.

Por otra parte, la Ley Orgánica del Ambiente que es la que crea a la SETENA en su artículo 6 sobre la participación ciudadana dice "El Estado y las municipalidades, fomentarán la participación ciudadana activa y organizada de los habitantes de la República, en la toma de decisiones y acciones tendientes a proteger y mejorar el ambiente" (op, cit. 124). También se indica que las personas podrán solicitar información, presentar objeciones, recursos, apersonarse para revisar el expediente puesto que son públicos.

En este sentido, los mecanismos de la participación ciudadana incorporados en las regulaciones son:

- Audiencias Públicas (reglamentado en decreto de SETENA)
- Publicación en un periódico de circulación nacional sobre la existencia de un EsIA.
- Audiencias privadas
- Consultas por escrito respecto a dudas específicas
- Revisión del expediente administrativo del estudio el cual es de carácter público y puede ser consultado.

El SEIA de Costa Rica a través de su reglamento no contempla mecanismos de resolución de conflictos, tampoco se poseen métodos de revisión formalizados para revisar los EIA, ni se contemplan metodologías obligatorias para identificar IA como tampoco existe una clasificación obligatoria de impactos ambientales por categorías. Lo que si contempla el sistema es la revisión constante del estudio durante todas las etapas del EIA.

En cuanto a los plazos de revisión no existen por categoría de EIA. Lo que se estipula es un plazo único para la revisión del Formulario Evaluación Ambiental Preliminar de 15 días. En el caso del EI existe un plazo de un mes (para que no opere el silencio administrativo). Solo en caso de Recursos Naturales (como lo indica la Ley Forestal) no opera el silencio administrativo contemplado en la Ley General de la Administración Pública. A la vez, en esta última ley se manifiesta que los plazos para particulares serán en días hábiles mientras que para la administración pública será en días naturales.

Con respecto a las sanciones por incumplimiento de alguno de los requisitos las mismas están establecidas en la Ley Orgánica del Ambiente art. 19, 20 y 98 en donde se manifiesta la responsabilidad solidaria de los participantes en toda la EIA y en los ejecutores de los compromisos ambientales. Lo anterior sin perjuicio de toda otra sanción no prevista dentro de esta ley marco, pero que está regulada en las leyes especiales como la Ley Forestal, Ley de Biodiversidad, entre otras.

La SETENA además posee un registro de base de datos con información respecto a la situación en que se encuentran los EIA; sin embargo, el mismo se utiliza a nivel interno, es decir, no es accesible al público. Pero la población puede hacer uso de los archivos escritos de los diferentes estudios.

Por último, en cuanto a procedimientos o requisitos especiales de EIA a proyectos vinculados con el BID la ley de creación de la SETENA no lo contempla.

DOCUMENTACIÓN ADJUNTADA

Ley Orgánica del Ambiental

Creación de la Comisión Interinstitucional de Evaluación y control de los Estudios de Impacto Ambiental

Decreto ejecutivo N. 21930-MIRENEM

DOCUMENTACIÓN NECESARIA DE ADJUNTAR

Formulario de Evaluación Ambiental Preliminar (FEAP)

Formulario de Inspección de Sitio para Evaluación Ambiental Preliminar (FISEAP)

Decreto Ejecutivo N 25 705-MINAE publicado en el periódico La Gaceta N. 11 en fecha de 16 de enero de 1997 reformado en virtud del decreto ejecutivo N. 26228-MINAE de la Gaceta N. 156 de fecha de 14 de agosto de 1997.

Manual de Instrumentos Técnicos del Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental publicado en el Periódico La Gaceta N. 215 del 7 de noviembre de 1997.

Manual para la Elaboración de Estudios de Impacto Ambiental.

5. INFORME DEL MARCO DE APLICACIÓN

Los datos anotados a continuación contemplan un período de dos años, entre 1998 al 2000.

Según la información obtenida en esta planilla se observa que existen datos registrados por la SETENA sin embargo la misma no lleva un control por categorías de los proyectos.

Para tener más claro el uso de las categorías en el sistema de Costa Rica es importante mencionar que según el manual de instrumentos técnicos del proceso de Evaluación de Impacto Ambiental de la SETENA y basados en documentos técnicos del Banco Mundial (BM) y del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y otros, se han clasificados los proyectos en cuatro categorías. La categoría uno, que es la hace referencia a los proyectos que mejoran la calidad del ambiente y la categoría dos que se refiere a proyectos con efectos que son neutrales para el medio ambiente no requieren de una evaluación ambiental independiente. Caso contrario sucede con la categoría tres y cuatro; éstas son las que contempla el Sistema costarricense, las cuales se definen a continuación:

Categoría III: Proyectos con impactos ambientales potenciales de carácter negativo en intensidad moderada para los que existen tecnologías alternativas o soluciones aceptables desde el punto de vista ambiental. Es apropiado un **análisis ambiental dirigido**, ya que el proyecto tendrá impactos ambientales específicos. A la vez los impactos se subdivide en:

D: impactos ambientales negativos fácilmente previsible y corregibles

C: impactos negativos de carácter moderado, cuya previsión requiere de un estudio algo más detallado de terreno.

Categoría IV: Proyectos de impactos potenciales negativos de intensidad significativa. Requiere una **evaluación ambiental exhaustiva**, ya que pueden dar diversos y complejos cadenas de impactos importantes.

A pesar que existen estas categorías de proyectos, el dato exacto sobre las mismas no está reflejado en la información que tienen registrada por proyectos.

Para el periodo 1998-2000 se presentaron 401 estudios. De los cuales 395 han sido aprobados y 6 rechazados por contener una mala calidad técnica. Ningún estudio fue rechazado por no utilizar la categoría adecuada o por no contener sustentabilidad ambiental. Actualmente se encuentran en revisión 15 estudios. En base a la información obtenida se observa que de los 395 proyectos aprobados todos hacen seguimiento de planes de manejo ambiental. Solamente a un proyecto se le aplico una sanción/multa por no seguir los planes de manejo ambiental una vez aprobados.

Además, no existen datos cuantificados referentes a reclamos ejecutados por diversos actores sobre la decisión de la autoridad. Tampoco hay datos de proyectos que tuvieron conflictos ciudadanos; sin embargo, en este aspecto se indica que alrededor de un 70 o 75% de los proyectos han tenido alguna oposición de ciertos sectores de la población; sobre todo de los vecinos circundantes al proyecto. Los proyectos con mayor oposición son los hidroeléctricos, los rellenos sanitarios, tajos de piedra, minería a cielo abierto, algunos proyectos turísticos y ubicados en áreas de protección o áreas frágiles, entre otros.

Tampoco existe el dato de proyectos con participación ciudadana en alguna etapa del EIA ni proyectos con aplicaciones de participación ciudadana solo dentro del proceso de revisión formal. Sin embargo, es importante anotar que algunos consultores durante la etapa del estudio participan a los actores sociales del mismo, ya sea a través de consultas, talleres de revisión y valorización del estudio, entre otros

Por otra parte, no existe ningún proyecto que no haya presentado un EIA a pesar de la exigencia. Existen 40 estudios con plazos de revisión que fueron respetados según lo establecido; sin embargo, el plazo real de aprobación de estudios es de 3 meses. La tendencia es que aquellos proyectos con impacto moderados y corregibles o mitigables o con nula o poca oposición ciudadana son los que salen en el plazo establecido.

No existe un dato cuantificado respecto al monto de las inversiones por categoría de proyectos; además la información con la que cuenta la SETENA no contempla el monto de las inversiones por categoría de estudio ambiental. Existen 360 estudios que han tenido una verificación posterior a la evaluación.

En Costa Rica el estudio de impacto ambiental se exige desde hace 5 años; sin embargo, una de las debilidades del sistema de evaluación es que no se tiene un buen sistema de información el cual garantice datos al día a pesar de que la información existe pero está dispersa, por lo tanto, no disponible.

Con respecto a cambio en la Ley que contempla los estudios de impacto ambiental (Ley Orgánica del Ambiente) no se han hecho ninguno, solo existe la iniciativa para modificarla. Donde si se han presentado cambios es a nivel del reglamento el cual fue modificado el artículo 19 y 20 referente a las actividades y proyectos que requieren de hecho un EIA y cuales no.

6. INFORME SOBRE LA PERCEPCIÓN DEL SEIA

Esta sección se llevó a cabo con la participación de funcionarios públicos, académico, consultores y población civil perteneciente a organizaciones comunales y/u organizaciones ambientales. A continuación se detalla algunas características de los participantes; sin embargo el nombre no se anota por el principio de privacidad del informante.

CONDICIONES DE LOS PARTICIPANTES QUE COMPLETARON EL CUESTIONARIO DE PERCEPCIÓN

	SECTOR DE TRABAJO		PROFESION	OTROS
1	Sociedad Civil	Dirigente Asociación Comunitaria (ONG)	Primaria Completa	
2	Sociedad Civil	ONG	Estudio Derecho Incompleto	Dirigente local
3	Sociedad Civil	ONG	Lcdo. Sociología	Consultor ambiental
4	Sociedad Civil	ONG	Lcda. Antropología	Estudiante Magister
5	Privado	Consultor	Lcdo. Antropología	
6	Privado	Consultor	Ing. Civil	Trabajador ICE
7	Privado	Consultora	Bachiller Antropóloga Social	Trabajadora ICE
8	Privado	Consultor	Lcdo. Ingeniero Forestal	
9	Privado	Consultora internacional	Master Bióloga Acuática	
10	Privado	Consultor	Lcdo. Geógrafo Físico	Vinculado a ONG (apoyo voluntario)
11	Público	ICT	Ldco. Biología	
12	Público	SETENA		
13	Público	SETENA		
14	Público	ICT	Arquitecto	
15	Público	ICT	Lcdo Biología	
16	Público	IMBIO		
17	Público	ACG/MINAE	Planificadora Social	
18	Público	ACG/MINAE		
19	Académico/Público	UCR	Arqueóloga	
20*	Público	DHR	Lcda. Leyes	
21*	Público			

* Enviaron el cuestionario; sin embargo el mismo no está completado en su totalidad, por lo que no se tabularon sus datos; pero si se anotan las observaciones dadas por uno de ellos.

Apreciaciones de los participantes del instrumento aplicado

Señalan algunos de los participantes que el instrumento no está adecuado a los diferentes contextos de los países y su sistema nacional de EIA. Recomiendan la adaptación del instrumento al país donde se aplica. En este sentido, cada participante se refiere a lo que más le parezca sin claridad de que parte del procedimiento se refiere.

La elaboración del cuestionario tiene complicaciones ya que es largo y en algunos casos confuso para los participantes, especialmente porque no se tiene claro lo que se busca con la pregunta. Para algunos entrevistados fue difícil la respuesta en base a las categorías anotadas.

El instrumento no es accesible para los miembros de organizaciones locales, asociaciones rurales o personas de la población civil; que por no tener una relación directa y constante con los procedimientos internos del SEIA no pueden responder algunos aspectos. Indican que es un instrumento muy técnico y accesible solo para profesionales.

Para algunos participantes se les hizo difícil responder porque no tenían claridad si la respuesta era en base a lo que consideraban que pasaba con el sistema o en base a lo que esperaban que fuera.

Algunas de las recomendaciones que hacen los participantes en torno a temas importantes de incorporar dentro de un estudio de este tipo, específicamente a nivel del son:

- Problemas para la normativa ambiental
- Percepción del SEIA desde las organizaciones populares
- Corrupción y manejo deshonesto dentro del SEIA
- Logros concretos que se han dado con la política de exigir EIA
- Nuevas problemáticas Por este último tema
- Impedimentos para EIA eficientes
- Limitaciones concretas del seguimiento
- Papel de los planes de gestión ambiental (en papel y puestos en práctica)
- Problemas en la medición de impactos
- Problemas para la aplicación de planes de mitigación y compensación
- Dualidad de manejo y exigencias entre proyectos privados y proyectos públicos (discriminación y sobreexigencia para los últimos.

Otros criterios fueron que es un cuestionario exhaustivo que logra sistematizar en forma coherente e integral los diferentes puntos del estudio.

Observaciones anotadas en el cuestionario; un criterio para homogeneizar

A continuación se presenta las observaciones de los participantes en base a las diferentes preguntas del cuestionario; esto con el fin de tener alguna referencia sobre las concepciones que se crean sobre el SEIA más allá de su clasificación en base a los diferentes ítems del cuestionario. La información se presenta por sectores abordados; además, cuando se dan varias respuestas en un mismo ítem se buscó identificar el criterio central de las respuestas entre las diferentes concepciones, la cual se anota en la parte externa al cuadro.

ORGANIZACIONES CIVILES

Pregunta 1.1.

1. Necesario desde el principio que se dé mayor respecto leyes, mayores exigencias y controles

Pregunta 1.2. Son importantes para mejorar la vida humana y la naturaleza; sin embargo, se presentan algunas veces corrupciones.

S.1. Se presta a corrupciones; pero es importante para mejorar la vida humana y proteger a naturaleza.

S.2. Existen controles que se deben afinar para que operen permanentemente.

Pregunta 1.3.

S.1. Incumplimiento leyes.

Pregunta 1.4.

S.1. Mayores avances pero no se castiga el daño.

Pregunta 1.12.

S.1. Debería hacerse, pero en la realidad no se practica.

Pregunta 1.13.

S.1. No control proyectos ni seguimiento

Pregunta 1.14.

4 No se valoran a nivel integral, los diferentes proyectos, por categoría y hasta por región, sino de forma desarticulada.

Pregunta 1.15.

S.3. Aunque no se cumplen necesariamente.

Pregunta 1.16.

S.1. No Merecida importancia (visto desde las organizaciones)

S.2. No se logra impacto deseado (visto desde las organizaciones)

Pregunta 1.17.

S.2. Más parece un trámite ya que no se le da la debida importancia

Pregunta 1.19.

S.3. Puede que la mejora sea notable, pero el sistema para medirlo no es bueno.

Pregunta1.18

S.1. Se evade la reclamación original.

Pregunta 1.19.

S.2. Hay mayores controles pero no mejorías. SETENA más parece una exigencia externa para evidencia preocupación por el medio ambiente, pero no hay eficacia.

Pregunta 1.20

S.2. Leyes insuficientes ante la evasión de ellas mismas.

Pregunta 2.2.

S.1. Necesidad de concordancia entre norma ambiental y el control de los proyectos.

Pregunta 2.5.

S.1. No hay homogeneidad ya que algunos se aprueban rápido y otros no, pareciera que "hay mano detrás".

Pregunta 2.7.

4 No existe un manejo integral del estudio; hay buenos profesionales pero trabajos individuales. Falta mayor conocimiento EIA.

Pregunta 2.8. Existencia de intereses más allá de lo ambiental.

S.2. Existe cuando hay intereses por detrás.

S.3. Apoyo político es oportunista y distorsiona ética del proceso ya que usualmente obedece a intereses privados, no públicos.

Pregunta 2.9.

4 Falta un manejo integral del sistema y de lo que es un estudio de este tipo, articulado.

Pregunta 2.10.

4 Un paso más dentro procesos administrativos del Estado (burocracia)

Pregunta 2.11. Poca participación comunal.

S.1. Las comunidades no son sentidas ante el sistema.

S.2. Uno tiene que ir detrás de la información.

4 Es centralizado, no mayor involucramiento horizontal.

Pregunta 3.5.

S.3. No se han integrado

Pregunta 3.6.

5 No se conocen

Pregunta 5.5. No debida atención ni operacionalización

S.1. En los documentos sí, pero en la realidad no se cumple.

S.3. Es importante pero no se le da atención necesaria.

Pregunta 6.1. .

4 Es solo un machote sin mayor coherencia con la realidad y especificidad de los proyectos.

Pregunta 6.2.

4 Desarticulado.

Pregunta 6.3.

4 Es rígido y poco flexible; lo que permite anotar solo lo que se pide, sin evidenciar posibles particularidades de la zona; y sin articular impactos. No exige al consultor una visión integral.

Pregunta 7.4..

4 Si no hay articulación se logra tipificar pero no priorizar de forma integral.

Pregunta 8.1. Un requisito que no se cumple

S.1. No están cercanas a la realidad de las comunidades.

4 Es solo un requisito.

Pregunta 9.3.

S.1. Mal analizados porque hay problemas de un tipo y soluciones de otro, es decir, no coherencia entre el impacto y la solución.

Pregunta 12.1.

S.1. Muchas leyes pero no se aplican.

Pregunta 14.1. No hay claridad en los mismos y no son suficientes.

1. Debe haber consulta y participación desde el principio, los ciudadanos y las organizaciones tenemos que conocer los alcances de los proyectos, las metodologías de evaluación de impactos, participar con ellos, nosotros conocemos mejor lo que esta pasando y las amenazas para el ambiente.

S.3. No están claros y no son suficientes.

Pregunta 14.2.

1. No son suficientes, porque no existen y si existen no los conocemos.

Pregunta 14.3.

1. Es muy importante para que haya un beneficio de la comunidad, la región y el país.

Pregunta. 14.6.

1. Debería haber formas mas accesibles para opinar, ser tomado en cuenta.

Pregunta 14.7.

1. Malo, no funciona. Se hacen conflictos o otras veces no se hacen, porque la comunidad se da cuenta muy tarde de lo que están haciendo.

Pregunta 14.9.

S.2. Incorpora factores que no siempre son analizados con profundidad.

Pregunta 16.1.

S.2. Las multas no están tipificadas.

Pregunta 16.3. .

S.2. Importantes, pero se evaden.

CONSULTORES

Pregunta 1.1. Importante pero no indispensable; además necesita ser integral y participativo diferentes sectores sociales.

7 Indispensable pero no bien ejecutado.

9 Es un factor, pero no toda responsabilidad. Necesario sistema integrado distintos actores públicos y privados funcionen para maximizar la aplicación de medidas de protección ambiental.

Pregunta 1.2. No hay claridad en las reglas y se reinterpretan; por lo que se necesitan perfeccionar para una mayor transparencia de los mismos

5 La eficiencia del proceso tiene el grave defecto que las reglas no están claras y son reinterpretadas por los numerosos y seguidos coordinadores de la entidad oficial que se encarga de las EIA (SETENA)

.7 Intenta genera cambios, pero es necesario perfeccionares.

S.111. Algunos casos rigurosidad, en otros manejos deshonestos, impiden transparencia.

Pregunta 1.3. Es necesario por el hecho de concientizar al empresario sobre los costos que provoca el daño ambiental, pero en el país no existe claridad en las mismas.

5 Demostrando a los agentes desarrollistas que los costos ambientales se revierten de una u otra manera en los costos totales de su operación de desarrollo.

7 Herramienta que requiere rigor en su aplicación.

9 Políticas coyunturales y con efectos más aparentes. La aplicación de políticas tiene problemas.

Pregunta 1.4. Se debe ir más allá del discurso a los hechos, pero existen avances al respecto.

5 Los antropólogos andamos detrás de los hechos más que de los dichos. En el dicho existe un discurso oficial coherente, una empresa privada con un discurso florido sobre desarrollo sostenible y cuidado del medio ambiente y a nivel popular el discurso también anda en lo mismo. El problema es que los hechos no confirman el dicho. Todos los mencionados intentan brincar las normas ambientales y las instituciones de gobierno en primer lugar (se permite la laxitud cuando se trata de un proyecto de gobierno).

7 Hay avances pero se requiere consolidación política sólida y eficiente.

9 Se promueven, pasos posteriores lentos poco efectivos.

Pregunta 1.5. Existe, aunque están bajando los niveles; además que hay un privilegio por lo ambiental natural.

5 Si se refieren a las políticas del Estado sobre salud, se puede decir que son ejemplares, pero en los últimos años bajamos de excelente a bueno. La gran mayoría de los EsIA son extensos al respecto de la salud laboral.

7 Se promueve pero hay tendencia que privilegia lo biofísico sobre el entorno humano.

Pregunta 1.6. Existe pero falta mayor medidas de control y seguimiento; además de incorporar a la ciudad dentro de este valor ecosistémico y no quedarse a nivel de los bosques y espacios silvestres.

5 La primera fuente de divisas de CR es el turismo y las campañas que promueven la protección de los ecosistemas son sistemáticas. El problema es que se focalizan en imágenes de bosques y animales silvestres, dejando de lado el medio ambiente urbano. La gente percibe que proteger el medio ambiente es que existan bosques, pero no reducir la contaminación ambiental en las ciudades. En los EsIA casi no hay análisis de valor de los ecosistemas frente al valor neto y agregado del proyecto en estudio.

7 Falta mayor aplicación mediada de control y seguimiento.

Pregunta 1.7. Es algo nuevo; por lo que hay poca experiencia.

5 Aquí el asunto es más deficiente porque no se aplican las pocas normas legales que hay sobre vallas publicitarias, líneas de transmisión eléctrica o porque en el país no se ha desarrollado suficiente experiencia sobre estudios de alteración del paisaje por una obra antrópica.

S.110. Es un factor nuevo y de difícil cuantificación.

Pregunta 1.8. Poca incorporación en el sistema

5 Casi todos los EsIA que he revisado son omisos al respecto. La SETENA además no tiene criterios definidos al respecto. Lo más serio es que este organismo no tiene funcionario alguno especializado en el tema.

7 Se considera pero no es suficiente.

Pregunta 1.9. Existe un esfuerzo; sin embargo aún falta por hacer.

5 Es innegable que existe un esfuerzo al respecto. En el sector de energía eléctrica, que es en el que más me desempeño como consultor, el Instituto Costarricense de Electricidad es vanguardia en armonizar y superar sus políticas ambientales con respecto a la política nacional

7 Hay esfuerzos nacionales, regionales y locales, de distintos sectores pero aún no están bien articulados.

S.111. No armonización.

Pregunta1.10 Se consideran pero es necesario una mayor claridad; además de incorporar los aspectos socioculturales.

5 En el sector sociocultural hay una grave insuficiencia en los EslA.

7 Se consideran con diferente peso.

9 Se ponderan pero no se defienden suficiente.

Pregunta 1.11. Se incorporan en la medida que lo necesitan por cuestiones normativa.

5 No tienen representación en la SETENA

9 Aparecen cuando tienen un interés específico, no como sector sino individualmente.

10 Involucran solo cuando están siendo evaluados.

Pregunta 1.12 Es importante, sin embargo, los trabajos son descriptivos y sin mayor proceso de participación social en los mismos.

5 Con apropiados mecanismos de control ambiental como auditorias ambientales, comisiones consultivas locales y con una amplia participación ciudadana en todo el proceso.

11 Se reciben informes descriptivos sin proyección.

s. 10. El eje social es descriptivo y en función del proyecto, no de la dinámica social existente.

Pregunta 1.13

7 No son conocidos.

Pregunta 1.14. Falta recursos para llevar a cabo esto; además, a veces los empresarios manipulan.

5 El organismo oficial no tiene suficiente recursos humanos y materiales para llevar a cabo este trabajo. No existen legalmente las auditorias ambientales y no se fomenta la participación ciudadana para ser vigilantes y fiscales..

7 Hay intentos de seguimiento a través de la instauración de las regencias ambientales, seguimiento a denuncias y otros; pero sigue siendo insuficiente, pues el sistema no cuenta con los recursos para darle un suficiente control.

9 Es débil, ocurre cuando se interpone un proyecto que acapara atención o moviliza sectores sociedad civil.

Pregunta 1.15. Respuesta general, el que duren mucho en responder

5 Muy largos en tiempo.

11 Duran mucho. SETENA es un ente permisivo para construir obras y están limitados por tiempo, recursos, conocimiento e injerencia política.

S9. Duran mucho darse resolución.

7 Extensos

Pregunta 1.16

5 No existen efectivos mecanismos legales. Aquí lo que se ha hecho es tomarse de la Ley de Salud, porque es la que define mecanismos efectivos para reclamar ante incumplimientos.

Pregunta 1.17.

5 No cuenta con el marco legal adecuado en cuanto mecanismos operables, para resolver

Pregunta 1.18. Pareciera un simple procedimiento y a veces no hay claridad por lo que se debe hacer consulta a la Sala V

11 La respuesta se remite a procedimientos.

8 A veces es perder el tiempo.

7 Pareciera que no porque a menudo interviene Sala V

Pregunta 1.19. Se da un avance, especialmente en el sector público, no así en el privado. Pero se debe mejorar este proceso de mejoramiento.

5 Sería para mi atrevido desconocer los avances, pero pienso que apenas estamos comenzando. En el sector de electricidad es donde veo los mejores avances. En el sector de agricultura ni siquiera se piden EslA para las plantaciones de frutas, granos y hortalizas.

11 Avances en el sector público y no en el privado.

8 Mejora pero no resuelve todo.

7 Hay más control, mas conciencia, preocupación por parte de las comunidades por conocer la declaratoria, pero no es suficiente.

10 Hay mejoras importantes sobre todo dada la presión pública por conocer los resultados de las declaraciones de impacto para verter su opinión sobre cada proyecto.

Pregunta 2.1. Es burocrático y disfuncional. Además que no se hace conciencia ante empresarios del beneficio del proceso de estudio.

5 Está en proceso de formación. El sector productivo privado no comprende el porqué de los EslA y los toma como un incomodo permiso que debe saltar de cualquier forma. No creo que la actual estructura de SETENA dure mucho por disfuncional.

8 Muy burocrático.

7 Sigue siendo burocrático, lento y poco ágil.

Pregunta 2.2.

5 El sistema tienen el problema que aún no es un sistema funcional y operativo.

9 Falta eficacia.

Pregunta 2.3. Se da un avance en minería y energía; sin embargo, hay injerencia política.

5 En los sectores de minería y energía sí he visto avances. En el de la construcción de urbanizaciones es más débil.

11 Injerencia política.

Pregunta 2.4. Se da los favoritismos políticos.

11 Injerencia política.

8 Hay preferencias.

7 Pareciera que se dan casos de corrupción y favoritismo políticos o compra de aprobaciones ambientales.

Pregunta 2.5. Más estricto con el Estado. Además también para la empresas de turismo y de generación eléctrica.

5 Es muy laxo para las instituciones públicas, para las empresas turísticas y para las empresas privadas de generación eléctrica.

11 Más estricto con las instituciones del Estado.

Pregunta 2.6.. No existe un personal capacitado y fijo; por lo que no se da la experiencia adquirida por parte funcionario.

5 Hay mucho movimiento de personal, algunas veces no son personas idóneas y sé que en algunos casos los representantes de las instituciones están allí porque no los desean en sus oficinas de origen. En la parte sociocultural no tienen formación ni criterio, tampoco buscan un criterio externo.

8 No suficientes recursos.

10 Cambia frecuentemente.

Pregunta 2.7. Depende de la experiencia de las consultoras.

5 Hay de todo. Unas empresas son muy buenas y tienen equipos entrenados y permanentes. Otras empresas son hasta auditoras financieras que se meten a hacer estos estudios mediante "rejuntados" de profesionales y sin guía alguna. La universidades públicas tienen muy buenos profesionales. El país tienen una buena capacidad científica y técnica, lo que falta es más capacitación específica para realizar este tipo de estudios.

11 No hay profundidad en los análisis.

7 Depende de la entidad, hay buenas y malas.

Pregunta 2.8. En general, está motivado por los intereses que se dan por detrás.

5 El primer interesado en brincar las normas es el mismo gobierno. Las concesiones para exploraciones petroleras fueron dadas sin contemplar el traslape entre los bloques de concesión y las áreas protegidas. Por supuesto que sabían de ello.

11 Depende vaivén de los políticos.

7 Intereses por detrás.

Pregunta 2.9. Falta mayor profesionalismo y capacitación en este punto.

5 He visto programas en que los instructores nunca han realizado un EsIA. En otros los currículos de los cursos no son coherentes y consistentes. Aquí es donde falta muchísimo por construir.

11 El Estado no da ninguno.

7 Dificil acceso, la mayoría de la gente se forma en la calle.

Pregunta 2.10.

7 Necesita profesionalizarse.

Pregunta 2.11. No existe legitimidad ni mayor relación.

5 No se exponen y cuando son interpellados se escudan en que ellos son simples empleados; así no adquieren legitimidad. Es más, hay una marcada sospecha social sobre la labor de SETENA. Me parece que es injusta, pero en la calle no hay una buena percepción. Se cree que es un mecanismo más de corrupción.

7 No tiene mecanismos definidos en su relación con la comunidad.

Pregunta 3.1. Poca divulgación, es más un trámite.

5 Por los menos los empresarios privados no entienden los listados.

9 Opera más como trámite que otra cosa.

Pregunta 3.4.

8 A veces se exceden; hay que presentar demasiado para proyectos pequeños..

Pregunta 3.5. Falta mayor incorporación.

5 El sector de plantaciones agrícolas para la exportación no está incorporado.

10 Deberían tener un papel más protagónico.

Pregunta 3.6..

5 Todo depende del funcionario al que le caiga la solicitud.

Pregunta 3.7. No existen esos controles, solo a través de denuncias.

5 Lamentable en el sector bananero.

8 No hay mucho control, a veces es que otros ponen denuncias, o municipalidades no dan permisos.

Pregunta. 4.1. Poca claridad y es caprichoso

1. El límite entre las distintas categorías es un tanto caprichoso. Que solo las urbanizaciones de más de 1 ha son las que requieren tal tipo de estudio y que las que pasan de 10 requieren de tal otro tipo es muy caprichoso en un país tan heterogéneo en términos biofísicos y sociales.

7 No queda claro porque se usa una u otra

Pregunta 4.2. Poca claridad y es caprichoso

5 Los criterios no están explicados y explicitados.

11 No especifican criterios.

7 A veces pareciera ser antojadizos.

Pregunta 4.3.

11 Se entiende el contenido no el porqué.

Pregunta 4.4. Limitan para una mayor integralidad del análisis.

11 Limita gasto innecesario de recursos.

11. Guían.

10 A veces más bien complica, porque departamentalizan demasiado y no se pueden integrar factores de una forma adecuada.

Pregunta 4.5.

S.10 No siempre concuerdan.

Pregunta 4.6 No queda muy claro la definición del criterio

11 No se conocen los criterios, usualmente opera la noción de magnitud.

10 En algunos falta rigurosidad.

Pregunta 5.1.

S.10 algunos temas está muy desarrollados, en otro hace falta mayor nivel de profundidad.

Pregunta 5.4.

8 Eso varía según el profesionalismo del equipo que hace el EIA.

Pregunta 5.5. Solo un requisito que se anota en los documentos.

5 Es un mero requisito que el "registrador" se fija si viene. Son la parte más débil en algunos documentos que he revisado.

11 Una cosa es lo que se diga en el plan y otra es lo que se haga. Usualmente la relevancia depende del nivel del estudio.

Pregunta 6.1..

S.10 Es necesario para la homogeneidad.

Pregunta 6.2.

11 Condición para que sea aceptado.

Pregunta 6.3.

11 Irrelevante.

Pregunta 7.1. Hay de todo, buenas y malas.

5 Hay desde estudios con muy buenas metodologías hasta estudios en que usted no logra adivinar la metodología. Se confunde mucho metodología con técnicas de manejo de datos.

10 Cuando se hace seriamente aporta mucho.

Pregunta 7.2. Falta sistematicidad científica y mayor coherencia.

5 Aquí está mi crítica fundamental. No son reproducibles en su mayoría ya que manejan una base poco científica. Si bien una EsIA no es una investigación científica, los que hacemos estos trabajos sí tenemos que tener fuerte experiencia como investigadores.

11 Requeriría de un meta análisis de los resultados.

10 Depende del sistema utilizado. Usualmente hay incoherencias o se sobrestiman impactos. Aquí tiene mucho que ver la experiencia de los investigadores y la capacidad de crear nuevas metodologías.

Pregunta 7.3. Son importantes métodos como la utilización de indicadores y la metodología de multicriterio siempre que sean interdisciplinarios.

5 Me parece que el Método de Indicadores es muy aplicable para el manejo de impactos.

11 No hay metodología definida.

7 Es importante, pero depende de la que se usa y de lo que se analiza.

10 Si la metodología es multicriterio y mantiene un análisis interdisciplinario constante esto progresa.

Pregunta 7.4.

5 Es donde más sangran gran parte de los EsIA

Pregunta 8.1. No hay claridad en los mismos.

5 Hasta hace muy poco tiempo en el ICE se ha venido practicando la mitigación como la siembra de arbolitos y la compensación como iluminar una cancha de deportes en el pueblo cercano al proyecto. Estos programas no están diseñados para bajar la magnitud de un impacto

8 El EIA puede decir pero no siempre se cumple o a veces es incompleto.

10 A veces estrictos a veces negligentes.

Pregunta 8.2.

11 No hay una revisión del SEIA.

Pregunta 9.2.

11 Se prevee pero no se ejecuta.

Pregunta 9.3.

11 En el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) del Estado si se aplica, afuera no sé.

Pregunta 10.1.

11 Como mecanismo de control nada más para la recuperación de la garantía ambiental.

7 Hace falta mayor control.

Pregunta 11.1.

7 No son claros.

Pregunta 11.2..

7 No es claro, solo un listado de requerimientos.

Pregunta 11.8.

5 La crítica generalizada es que son muy largos los plazos. Según los empresarios los costos financieros son altísimos por esta espera y por ello muchos prefieren “jugársela a pedir perdón, que pedir permiso”. Dicen los empresarios que sobre situaciones de hecho es más fácil “negociar” con un funcionario.

Pregunta 12.1. Debe tomarse en cuenta en base al proyecto y en base, a las características de una zona donde se desarrollará el proyecto.

5 Pienso que debe haber mayor discusión sobre dichas normas con respecto a cada proyecto al que se le aplica la Evaluación. De nuevo; el país es muy heterogéneo y es preciso que las normas se adapten a cada circunstancia.

S.7 Excesiva.

10 Hay normativa, pero su aplicación no ágil; se ocultan violaciones ambientales fácilmente.

Pregunta 12.2. No hay particularidad de las mismas al país y de acuerdo a los proyectos.

5 Es precisamente lo que he venido anotando; las normas tienen que ser uniformes, no hay alternativa, pero tener la flexibilidad de adaptarse a cada realidad biofísica y cultural. No puede ser que se apliquen las mismas normas para construir un complejo turístico en la playa y cerca de humedales que en un bosque nuboso a 2000 m.s.n.m.

11 No se ajustan, más bien se copian y se adaptan de otros países.

Pregunta 12.3.

5 Los que realizan los estudios tratan de cumplir con dichas normas, pero sin ser críticos sobre ellas. Simplemente las toman como ítems a rellenar.

Pregunta 12.4.

7 El cuerpo de normas no está suficientemente integrado.

Pregunta 13.4..

10 Facilitan pero en detrimento de la calidad.

Pregunta 13.1.

5 Los que hacemos estudios muchas veces no entendemos porque en unas ocasiones piden cosas que nos parecen impertinentes y en otras nos asombramos que algo vital e importante no lo piden. Hemos llegado a pensar que no existen criterios institucionales y que todo depende del funcionario que atiende el caso.

Pregunta 13.2. Mal, no existe sistematicidad ni criterio claro al respecto.

5 Muy mal, por ejemplo a las actividades de exploración petrolera se les pide poca cosa, cuando sabemos, los pocos que hemos trabajado en el tema, que son de alto impacto en extensión.

11 No hay guías para cada caso.

7 No está claro, pareciera que tiene que ver con la aparente magnitud física del proyecto.

Pregunta 14.1. Estipulados en el papel bajo responsabilidad de SETENA, se necesita crear conciencia en los consultores para que ellos mismo lo apliquen dentro de su metodología de trabajo.

5 La SETENA solo tiene el mecanismo de las audiencias públicas que se aplican de manera reactiva cuando el proyecto está causando polémica política. He venido proponiendo y practicando que cada empresa que hace EslA debe convocar a reuniones con interesados para exponer la metodología del estudio y luego hacer una validación de los resultados con ellos mismos. También me parece que cada proyectista debe presentar una lista de interesados con sus direcciones para que puedan ser consultados por SETENA.

7 No hay. Es espontánea.

9 Están definidos a manera de trámite más por la práctica que por que exista un sistema de participación.

Pregunta 14.2. Mayor sistematicidad falta.

5 Es insuficiente, pero es adecuado. El proyectista y los que hacen el EslA deben exponerse más a la crítica.

8 Hay que ordenarlos más.

Pregunta 14.3. Falta definición e identificación; solo se conocen cuando ellas hablan y se dan a escuchar.

5 No existe dicha definición en el EIA. Todo es el resultado de las reacciones y eso es lo que se maneja. Siento que SETENA no tiene vocación para la consulta y la participación ciudadana, solo se abren estos espacios si los ciudadanos protestan fuerte.

11 El momento no está claro, lo ideal es que el desarrollista convoque y no SETENA.

7 Hay muchos sectores de la sociedad civil interesados en participar y tener un papel activo.

Pregunta 14.4. Falta cultura más participativa .

5 No existe la costumbre de dicha participación.

S.10 Podría ser un aporte, pero no opera así.

Pregunta 14.5.

5 La Democracia Costarricense debe crecer en la participación ciudadana, de ello depende la participación en estos otros procesos.

Pregunta 14.5.

5 No hay facilidades, sino que se obstruyen.

Pregunta 14.7. Se actúa por reacción.

5 No existen tales mecanismos de prevención, sino que se actúa por reacción.

7 No hay canales adecuados.

Pregunta 14.9. Necesario pero no se da; si se diera se ahorrarían costos sociales, políticos y económicos.

5 Si hubiese un proceso de participación ciudadana se resuelven las siguientes cosas: acopio de conocimientos locales; prevención de conflictos; mejor manejo de los mismos; apoyo local al proceso; legitimidad política del EIA; pertinencia sociocultural del proyecto.

11 Solo plantean dudas ni crean efectos grandes sobre los revisores.

7 Es útil aunque no se aplica suficientemente.

Pregunta 14.10.

5 En este país se le manda con un plazo de 10 días para responder, un resumen del EIA al municipio local. No conozco de ejemplo alguno en que se haya logrado leer y responder. La gente entonces aplica otros mecanismos para atrasar la aprobación del proyecto.

11 Depende de la ciudadanía y su conocimiento del derecho.

Pregunta 14.11. Se desconocen los plazos y a veces no se usan adecuadamente.

11 Las comunidades no saben aprovechar los plazos.

7 Los ciudadanos desconocen sus marcos de participación.

Pregunta 15.1. No procesos de información disponible.

11 No hay procesos de información.

10 No siempre están disponibles.

Pregunta 15.3.

11 Si se consultaran mejoraría, pero la tendencia es a empeorar.

Pregunta 15.5.

8 Referencia, consulta y seguimiento..

Pregunta 15.7. No se da y no existe mayor satisfacción al respecto.

5 Según se, ningún ministro del ambiente de CR ha estado satisfecho, pero no se hace nada para resolver de raíz el problema.

11 No hay evaluación.

Pregunta 16.1. Son importantes y están a la magnitud del daño ambiental y el costo del proyecto; si no tienen mayor funcionalidad.

5 Las multas no tienen comparación alguna con los costos financieros de un proyecto. Por tanto, es mejor pagar multas que para altos costos financieros por un atraso en la obra.

11 No se pueden ejecutar.

8 Hace que las empresas traten de cumplir.

10 Son un mecanismo de presión, que aumenta cuando la ley es vinculante.

Pregunta 16.3.

11 Depende del monto del proyecto y de la garantía ambiental.

Pregunta 16.4. No mayor operatividad.

11 Daños usualmente quedan impunes. No hay cuantificación real.

8 No es parejo.

10 Irregularmente.

Pregunta 16.6. No se da, porque se queda a nivel del pago da daños por la garantía ambiental.

7 al haber seguimiento y verificación insuficientes, el sistema de multas y sanciones no es efectivo. Por otra parte, hay leyes muy desactualizadas, sanciones leyes para delitos ambientales serios.

11. No mecanismos eficientes. Las sanciones están establecidas más a nivel de pago de daños de acuerdo a la garantía ambiental, lo que minimiza la posibilidad de reparar en muchos casos.

FUNCIONARIOS PÚBLICOS

Pregunta 1.1.

15. Se requiere mayor conciencia sobre gestión ambiental

Pregunta 1.2.

15. Se requiere mayor firmeza y respaldo legal.

Pregunta 1.3. ES importante, pero solo existe a nivel del Sistema de Áreas de Conservación del MINAE; a partir de la estrategia de Biodiversidad que tiene esta institución.

15. A partir de la consolidación del Sistema de Áreas de Conservación

16. No hay en el país una política ambiental como tal, esfuerzos como la Estrategia de Biodiversidad la tomo como asunto estratégico importante.

Pregunta 1.4.

15. Bastante buenas intenciones.

Pregunta 1.6.

16. Hay conciencia al respecto en la mayoría.

Pregunta 1.7.

116. Pero protección que no signifique no tocar, sino tocar en forma planificada.

Pregunta 1.10

16. Falta mucho por hacer.

Pregunta 1.11.

15. Falta más experiencia en procesos.

16. Falta mucho por hacer y mayor conciencia al respecto.

Pregunta 1.12 Si, pero debe concientizarse más a las empresas y las acciones humanas.

15. Las empresas poco conscientes ser marchan rápidamente.

16. Son las actividades humanas las que causan impacto ambiental, si estas son reguladas y controladas, el impacto será mínimo.

Pregunta 1.13

15. Falta sistematizar.

Pregunta 1.14.

14. Falta experiencia evaluadores.

16. Hay un problema de falta de personal en SETENA y de regionalización y coordinación para llevar a cabo una fiscalización adecuada.

Pregunta 1.15.

S. 13. No existen revisión realmente.

Pregunta 1.16

16. Las sanciones son irrisorias y no hay en general respecto a esos asuntos, el MINAE-SINAC en las áreas, muchas veces no es respetado y es burlado. Los jueces no tienen suficiente capacidad de tomar decisiones al respecto.

Pregunta 1.19.

15. Continua siendo difícil implementar

Pregunta 1.20.. Es necesario modificar las sanciones respecto al propósito de la ley.

15. Requiere más tiempo.

16. Las leyes existen, pero no se aplican adecuadamente hay que hacer modificaciones, especialmente en las sanciones y en la forma de llevar a cabo EIA.

Pregunta 2.1.

15 Bueno para el poco tiempo de operar.

Pregunta 2.2.

16. Si funciona como debería sería excelente.

Pregunta 2.4.

12 Cada técnico de SETENA aplica su criterio.

Pregunta 2.5. No hay homogeneidad.

12 Cada técnico de SETENA aplica su criterio.

15. Hay instrumentos diferenciados.

16. De hecho creo que el actual no es homogéneo.

Pregunta 2.6.. No existe mucha capacitación y entrenamiento.

15. Falta apoyo externo y entrenamiento.

16. Falta mucha capacidad nacional para valorar impactos, darle seguimiento, etc.

Pregunta 2.7.

16. Depende de quien pague, eso de alguna forma parcializa los estudios. Insuficiente capacidad en SETENA para análisis y seguimiento.

Pregunta 2.8.

16. Hay leyes y apoyo político, lo que falta es coordinación, capacidad y políticas ambientales claras.

Pregunta 2.9. El Estado no brinda y la empresa privada no está capacitada.

12 A nivel estatal no existe, cuando se ha hecho en asocio con la empresa privada ha sido ineficiente.

15. No hay suficientes.

Pregunta 2.10.

7 Necesita profesionalizarse.

Pregunta 2.11.

16. Hay poca credibilidad.

Pregunta 3.3.

15. No es necesario sobrecargar el documento.

Pregunta 3.5..

15. Pocas veces participan en el proceso todos los actores.

Pregunta 3.6..

15. En teoría bien.

Pregunta 3.7.

15. No hay, otros proyectos usan instrumentos diferente.

Pregunta 5.5.

15. Requiere mayor poder

Pregunta 6.3.

15. Hay diferencia grande entre lo que se escribe y lo que se hace.

Pregunta 7.1.

12 Está puesto en el papel pero no se exige su cumplimiento a los profesionales que hacen EIA.

15. Formato BID

Pregunta 7.2.

15. Formato BID

Pregunta 8.1.

15. Poco usados.

Pregunta 9.1.

15. Poco usados

Pregunta 9.3.

115. Falta visión de realidad.

Pregunta 10.1.

15. Falta mejorar.

Pregunta 11.9.

12 Realmente no existe certeza que haya revisión.

Pregunta 14.1.

16. Deben de participar las Áreas de Conservación respectivas en el análisis de seguimiento de EIA. Deben por lo menos ser consultadas al áreas.

Pregunta 14.2.

16. El problema es que son los funcionarios del áreas, a quienes llegan las críticas y solicitud de acción en caso de impacto ambiental, ya que la SETENA no está regionalizada. Y los del área no tienen conocimiento ni participaron en el proceso; pero ellos son los responsables de la respuesta ¿contradictorio?

Pregunta 14.3.

16. De acuerdo a los visto en el proceso de formulación de la Estrategia de Biodiversidad esto no se da.

Pregunta 14.5.

12 Debe limitarse a los actores legítimos.

Pregunta 14.9. Para unos facilitan a través de procesos de fiscalización y control; para otros no facilitan pero es necesario.

13 No facilitan pero se considera necesario.

16. En la medida en que los ciudadanos se involucren en el control de actividades, las funciones de SETENA serían más fáciles y mejor recibidas. Es decir, no hay nadie mejor en el control que los mismos interesados. Esto daría un enorme apoyo a SINAC y SETENA y sería de gran beneficio nacional.

Pregunta 14.10.

12 Prácticamente se desconocen.

Pregunta 15.1..

15. Falta sistematizar GIS y otros.

Pregunta 15.2.

12 Serían importantes si existieran.

Pregunta 15.3.

16. Si me parece que un adecuado archivo, sistematizado y actualizado, ayudará a facilitar el estudio de nuevos EIA, implicaciones, resultados, acciones, seguimiento, etc.

Pregunta 15.4.

16. Si me parece que un adecuado archivo, sistematizado y actualizado, ayudará a facilitar el estudio de nuevos EIA, implicaciones, resultados, acciones, seguimiento, etc.

Pregunta 15.5.

16. Si me parece que un adecuado archivo, sistematizado y actualizado, ayudará a facilitar el estudio de nuevos EIA, implicaciones, resultados, acciones, seguimiento, etc.

Pregunta 15.6.

16. Si me parece que un adecuado archivo, sistematizado y actualizado, ayudará a facilitar el estudio de nuevos EIA, implicaciones, resultados, acciones, seguimiento, etc.

Pregunta 16.1. Las multas se dan cuando aparece el incumplimiento, pero no crean una conciencia de cumplimiento sobre los procedimientos porque no están acordados respecto a la magnitud de los proyectos.

12. Se actúa bajo presión y no sistemáticamente.

15. Multas muy bajas en términos internacionales.

Pregunta 16.3.

16. Si fueran razonables (hubiera un mecanismo de actualización legal de multas y sanciones y éstas fueran más fuertes y escalonadas dependiendo de la infracción) y se aplicarían.

Pregunta 16.4.

15. Pocas multas ejecutadas.

Pregunta 16.5.

16. Hay enormes problemas aún para castigar un X impacto. Nuestros jueces no están capacitados y falta mucha investigación sobre el tipo de impacto y el valor de ese impacto. Sin embargo, no se puede esperar a que esto se cumpla, en forma paralela y con lo que se tiene, se debe mejorar la aplicación de sanciones y mejorar el marco legal para el tipo de sanciones.

Pregunta 16.6.

16. Sin embargo, algo se está haciendo, el caso de Barceló es el más claro (proyecto turístico de playa). Es jurisprudencia que sirve de experiencia para los jueces y para los mismos empresarios para que se piensen mejor sus acciones.

COMENTARIOS GENERALES

Insuficiente capacidad institucional en la Áreas de Conservación para el seguimiento de evaluaciones de impacto ambiental y la aplicación de la normativa vigente; y en general, en cuanto al nivel técnico y operativo, para el monitoreo de actividades socioproductivas y su impacto sobre la biodiversidad.

Se carece de información adecuada y suficiente sobre el tipo de impacto que las diferentes actividades productivas pueden generar sobre los componentes de la biodiversidad y sobre los mecanismos para cuantificar dicho impacto. A esto se agrega la escasa coordinación entre dependencias de instituciones, gobiernos locales y grupos comunales, lo que impide una labor más eficaz en este campo. Los procesos legales referentes a resarcir los impactos negativos en el ambiente, continúan siendo largos y las sanciones que se establecen no compensan el daño social.

La falta de instrumentos de planificación regional (planes de ordenamiento territorial, planes reguladores); o la falla en aplicarlos, es una de las debilidades más importantes en el manejo y uso de las tierras. El desarrollo de las actividades productivas, muchas veces se lleva a cabo a niveles que rebasan la capacidad de carga de los ecosistemas.

ANEXOS

ANEXO 1

PLANILLA DE VERIFICACION SOBRE EL MARCO LEGAL/PROCEDIMENTAL (*)

TEMA (**)	SÍ	NO	OBSERVACIONES (***)
<p>1. ¿Existe una política ambiental preventiva en un documento oficial que apoya a la evaluación ambiental?</p>		<p align="center">X</p>	<p>No existe una política ambiental explícita como un documento formal, más bien esta implícita en una serie de documentos como son:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Constitución Política en el artículo 50 • Resolución 3705/93 • Resolución 2233/93 <p>El artículo 50 de la Constitución Política establece que: “ El Estado procurará el mayor bienestar de todos los habitantes del país, organizando y estimulando la producción y el más adecuado reparto de la riqueza. Toda persona tiene derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Por ello, está legitimada para denunciar actos que infrinjan ese derecho y para reclamar la reparación del daño causado. El Estado garantizará, defenderá y preservará ese derecho. La Ley determinará las responsabilidades y las sanciones correspondientes “. (el destacado no es del original).</p> <p>Por su parte, la Sala Constitucional en su resolución No. 3705 de las 15 horas del día 30 de julio de 1993 determina que: “ ... Toda la vida del hombre ocurre en relación inevitable con su ambiente, en especial con el mejoramiento de la calidad de vida que es el objetivo central que el desarrollo necesita, pero éste debe estar en relación con el ambiente de modo tal que sea armónico y sustentable “ , “ ... La vida humana sólo es posible en solidaridad con la naturaleza que nos sustenta y nos sostiene, no sólo para alimento físico sino también como bienestar psíquico: constituye el derecho que todos los ciudadanos tenemos a vivir en un ambiente libre de contaminación, que es la base de una sociedad justa y productiva “.</p> <p>Tanto esta resolución de la Sala Constitucional como la número 2233-93 contemplan que “ la preservación y la protección al medio ambiente es un derecho fundamental, el cual da cabida a la legitimación para acudir a la vía de amparo. En el derecho ambiental, el concepto de legitimación procesal tiende a extenderse y ampliarse con respecto al concepto tradicional del mismo, ya que, toda persona puede ser parte y esta legitimación no emana de títulos de propiedad, derechos o acciones concretas que pudiera ejercer según las reglas del derecho convencional. Su actuación dentro del proceso, responden a lo que los tratadistas modernos</p>

PLANILLA DE VERIFICACION SOBRE EL MARCO LEGAL/PROCEDIMENTAL (*)

TEMA (**)	SÍ	NO	OBSERVACIONES (***)
			<p>denominan el interés difuso (mediante el cual la legitimación original del interesado legítimo o aún del simple interesado, se difunde entre todos los miembros de una determinada categoría de personas que resultan así igualmente afectadas por los actos ilegales que los vulneran “.</p> <p>El artículo 50 transcrito reconoce al ciudadano su derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, su legitimación para denunciar actos que infrinjan ese derecho, su legitimación para reclamar la reparación del daño causado, la obligación del Estado de garantizar, defender y preservar ese derecho y la seguridad de que la ley fijará las correspondientes sanciones.</p> <p>Este artículo 50 originalmente estuvo redactado en otros términos desde la promulgación de la Constitución en el año de 1949 y no es sino hasta el año de 1994 en que se reforma el mismo para quedar tal y como se conoce al presente.</p> <p>A raíz de esta reforma constitucional, se promulga en 1995 la Ley Orgánica del Ambiente la cual en su artículo 17 dispone: “ Artículo 17.- Evaluación de Impacto Ambiental. Las actividades humanas que alteren o destruyan elementos del ambiente o generen residuos, materiales tóxicos o peligrosos, requerirán de una evaluación de impacto ambiental por parte de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental creada en esta ley. Su aprobación previa, de parte de este organismo, será requisito indispensable para iniciar las actividades, obras o proyectos. Las leyes y los reglamentos indicarán cuáles actividades, obras o proyectos requerirán la evaluación de impacto ambiental. “</p> <p>Por todo lo anterior, se concluye que para el caso particular de Costa Rica existen varios documentos oficiales que dejan entrever una política ambiental preventiva que apoya la evaluación ambiental, tal como la Constitución Política, el Decreto Ejecutivo No. 25705- MINAE y sus reformas, el Manual de procedimientos para la Elaboración de Estudios de Impacto Ambiental, la Ley de Biodiversidad artículo 11 (principio precautorio o de in dubio pro natura), entre otros.</p>
2. ¿Existen políticas ambientales sectoriales o locales de carácter preventivo que apoyen la evaluación ambiental?	X		El Estado y los gobiernos locales (municipales) fomentan la participación activa y organizada de los habitantes de la República, impulsando procesos educativos formales y no formales cuyo objetivo es la adopción de una nueva ética hacia el desarrollo

PLANILLA DE VERIFICACION SOBRE EL MARCO LEGAL/PROCEDIMENTAL (*)

TEMA (**)	SÍ	NO	OBSERVACIONES (***)
			<p>sostenible.</p> <p>A través de la Ley Orgánica del Ambiente, se crearon varios organismos de coordinación de políticas ambientales locales. Estas políticas se rigen a través de las directrices emanadas por el Ministerio del Ambiente y Energía.</p> <p>Dentro de los organismos creados están los Consejos Regionales Ambientales (artículo 7 y siguientes), Comisión Nacional de Agricultura Ecológica (artículo 76), Consejo Nacional Ambiental (artículo 77 y siguientes), Secretaría Técnica Nacional Ambiental (artículo 83 y siguientes), Contralor Ambiental (artículo 102), Tribunal Ambiental Administrativo (artículo 103). (se adjunta a este documento la copia fotostática de la Ley Orgánica del Ambiente).</p>

PLANILLA DE VERIFICACION SOBRE EL MARCO LEGAL/PROCEDIMENTAL (*)

TEMA (**)	SÍ	NO	OBSERVACIONES (***)
3. Existen principios o criterios de protección ambiental explícitos en leyes, reglamentos o documentos formales? (salud, paisaje, etc.)	X		<p>No existe un documento especial que los agrupe, está contemplado en diferentes documentos. Entre los cuales se puede mencionar la Ley Orgánica del Ambiente, Ley Forestal, Ley de Biodiversidad, Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre, Reglamentos diversos sobre rellenos sanitarios, uso de hidrocarburos, etc. Existe toda una gama de regulaciones generales y específicas para los diferentes tipos de actividad que pueda desarrollarse.</p> <p>Se contempla la fijación de garantías de cumplimiento de obligaciones ambientales que debe rendir el interesado. Se establecen áreas de protección tales como reservas forestales, zonas protectoras, parques nacionales, reservas biológicas, refugios nacionales de vida silvestre, humedales y monumentos naturales.</p>
4. ¿Existe un documento(s) de carácter legal formal que requiera(n) evaluación ambiental de manera obligatoria?	X		<p>El artículo 17 de la Ley Orgánica del Ambiente establece lo siguiente:</p> <p>“Artículo 17.- Evaluación de impacto ambiental. Las actividades humanas que alteren o destruyan elementos del ambiente o generen residuos, materiales tóxicos o peligrosos, requerirán una evaluación de impacto ambiental por parte de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental creada en esta ley. Su aprobación previa, de parte de este organismo, será requisito indispensable para iniciar las actividades, obras o proyectos. Las leyes y los reglamentos indicarán cuáles actividades, obras o proyectos requerirán la evaluación de impacto ambiental “ (el destacado no es del original)</p> <p>Por otra parte existen contemplados por la ley diferentes actividades que imperativamente requieren de la Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) en la forma de un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), ya que se entiende que la Evaluación de Impacto Ambiental es el diagnóstico previo y preliminar que valora y analiza que tipo de documentación deberá presentar el desarrollado del proyecto. En el caso de los imperativos de ley como las actividades mineras (Código de Minería artículos 3 y 8 siguientes y concordantes y su Reglamento) se exige la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA). La Ley de la Contratación Administrativa la cual en su artículo 59 establece la obligatoriedad de la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) tratándose de obras de carácter público, la legislación petrolera artículo 24 señala dentro de los requisitos para la adjudicación la presentación del EsIA, por</p>

PLANILLA DE VERIFICACION SOBRE EL MARCO LEGAL/PROCEDIMENTAL (*)

TEMA (**)	SÍ	NO	OBSERVACIONES (***)
			<p>parte de la persona física o jurídica proponente del proyecto. También existe el Reglamento de Procedimientos de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (Decreto Ejecutivo 25705-MINAE y sus reformas), el cual en sus artículos 19, 20 y siguientes fija los umbrales para enmarcar los diferentes tipos de actividades propuestas que requieren de un Estudio de Impacto Ambiental.</p> <p>Se regulan por otra parte dentro de la ley y de conformidad con el artículo 17 transcrito, todas las actividades requieren de una Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) lo cual implica que una vez que SETENA valora la actividad propuesta (análisis de la documentación, visita al sitio, inspección, rendición de informe, etc.) se puede tener como resultado dicha EIA la presentación por parte del interesado de un EslA, o bien de un Plan de Gestión Ambiental o de una Declaración Jurada de Compromisos Ambientales.</p> <p>Cuando se solicitan uno de los dos primeros, se solicita además el depósito de un monto de garantía ambiental en los términos del artículo 21 de la Ley Orgánica del Ambiente, la presentación de un libro Bitácora para su respectiva habilitación (en el que el Responsable Ambiental del Proyecto hace constar la aplicación de los compromisos ambientales adquiridos por parte del proyectista o desarrollador del proyecto) y el nombramiento y aceptación de dicho nombramiento de un Responsable Ambiental (quien debe estar debidamente inscrito como Consultor Ambiental ante SETENA, para lo cual debe cumplir con una serie de requisitos señaladas en las guías o formularios de inscripción respectivos).</p> <p>En el tercer caso (cuando se solicita solamente la presentación de una Declaración Jurada de Compromisos Ambientales) no se da la fijación de un monto de garantía, ni la presentación del libro bitácora, ni el nombramiento y aceptación del Responsable Ambiental.</p>
5. ¿Existe obligatoriedad de aplicar la evaluación ambiental en un sistema único de carácter nacional?	X		Por imperativo de la Ley Orgánica del Ambiente. El sistema único de carácter nacional aplicable es el de la SETENA (Secretaría Técnica Nacional Ambiental) que es el órgano designado a tal efecto. Es SETENA quien fija los parámetros evaluativos y tiene a su cargo la aplicación de la EIA a nivel nacional.
6. ¿El sistema único está desagregado a nivel territorial? (regional, provincial, municipal, etc.)		X	Existe una sola dependencia de SETENA a nivel nacional, la intervención de las municipales se da en un momento posterior al pronunciamiento de

PLANILLA DE VERIFICACION SOBRE EL MARCO LEGAL/PROCEDIMENTAL (*)

TEMA (**)	SÍ	NO	OBSERVACIONES (***)
			<p>SETENA, según lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica del Ambiente que indica que previo al inicio de actividades se deberá contar con la aprobación de SETENA</p> <p>La intervención de las Municipalidades se da en un momento posterior al pronunciamiento de SETENA, según el artículo 17 de la Ley Orgánica del Ambiente que indica que previo al inicio de actividades se deberá contar con la aprobación de SETENA. La no observancia de esta disposición puede acarrear responsabilidad solidaria - de quienes lo autoricen- por los daños ambientales ocasionados. Las sanciones contempladas para estos efectos pueden ser de carácter pecuniario administrativo o bien penal.</p> <p>Existe coordinación con las municipalidades en cuanto a que si se verifica incumplimiento por parte del interesado que acarree la sanción administrativa de paralización de las obras, éste acuerdo de sanción es comunicado a la municipalidad del cantón en que se desarrolla el proyecto. Pero la SETENA es una y tiene su sede en la ciudad capital. Esto hace que de todas partes del país deban trasladarse ante las instalaciones de SETENA –y sólo aquí- a realizar sus gestiones de EIA. Esto por supuesto implica un costo extra para ciertos desarrolladores de proyectos que viven y planean desarrollar la actividad propuesta en sitios muy alejados de la sede SETENA, así como representa para SETENA un costo económico (costo dinerario y humano) de desplazar funcionarios a los sitios propuestos.</p>

PLANILLA DE VERIFICACION SOBRE EL MARCO LEGAL/PROCEDIMENTAL (*)

TEMA (**)	SÍ	NO	OBSERVACIONES (***)
7. ¿Existen obligaciones sectoriales de evaluación ambiental no integradas ni articuladas entre sí?		X	
8. ¿Existen obligaciones sectoriales de evaluación ambiental desagregadas territorialmente? (regional, provincial, municipal, etc.)		X	
9. ¿Se especifican las responsabilidades y derechos de las instituciones involucradas en el sistema de evaluación ambiental?	X		<p>Para el caso particular de SETENA se realiza a través de los artículos 83 siguientes y concordantes de la Ley Orgánica del Ambiente. De ahí en adelante todas las otras instituciones relacionadas se rigen por sus respectivas leyes creadoras o bien por sus reglamentos.</p> <p>Existen regulaciones generales y específicas que rigen la competencia y el accionar de las diferentes dependencias estatales intervinientes dentro del proceso de la evaluación ambiental. Cada ente estatal cuenta con leyes y reglamentos específicos que contemplan la variable ambiental y fijan un régimen de responsabilidad en caso de un desempeño deficiente de las funciones que le hayan sido asignadas.</p>
10. ¿Existe un documento formal que explica los detalles y procedimientos de un proceso clásico de evaluación ambiental y de las obligaciones existentes en el país?	X		Existe la ley marco (Ley Orgánica del Ambiente), el Reglamento de la SETENA y el Manual de Procedimientos para la Elaboración de Estudios de Impacto Ambiental, éste último fue debidamente publicado en el periódico oficial La Gaceta y que es de aplicación.
11. ¿Existen instituciones con autoridad específica para revisar y autorizar ambientalmente la ejecución de las actividades propuestas?	X		La SETENA, en este sentido el artículo 17 de la Ley Orgánica del Ambiente establece “ Artículo 17.- Evaluación de Impacto Ambiental. Las actividades humanas que alteren o destruyan elementos del ambiente o generen residuos, materiales tóxicos o peligrosos, requerirán de una evaluación de impacto ambiental por parte de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental creada en esta ley. Su aprobación previa, de parte de este organismo, será requisito indispensable para iniciar las actividades, obras o proyectos. Las leyes y reglamentos requerirán la evaluación de impacto ambiental “

PLANILLA DE VERIFICACION SOBRE EL MARCO LEGAL/PROCEDIMENTAL (*)

TEMA (**)	SÍ	NO	OBSERVACIONES (***)
12. ¿Existen requisitos de incorporación al sistema de evaluación de impacto ambiental? (tipos de proyectos, criterios ambientales, etc.)	X		<p>Las variables a incluir dentro de la Evaluación Ambiental son diferentes dependiendo del tipo específico de proyecto. A través del Formulario de Términos de Referencia (FETER), se le indica al proponente del proyecto los requisitos que debe cumplir el Estudio de Impacto Ambiental a presentar.</p> <p>Lo anterior, acorde a la actividad, obra o proyecto propuestos: Proyectos Hidroeléctricos, Mineros, Turísticos, Obras Públicas, etc.</p> <p>No existe diferenciación de proyectos, todos ingresan a la SETENA por medio del Formulario de Evaluación Ambiental Preliminar (FEAP), mediante el cual se realiza una evaluación como su nombre lo indica "preliminar" con el fin de determinar si se va a requerir de la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental (EslA), un Plan de Gestión Ambiental (PGA) o una Declaración Jurada de Compromisos Ambientales (DJCA), todos estos acompañados del nombramiento de un responsable ambiental que vele por el fiel cumplimiento de los compromisos ambientales contraídos en el PGA. Por otra parte existen algunas actividades o proyectos que por disposición del Reglamento de Procedimientos de SETENA, están exentos de la Evaluación Ambiental, pero son casos expresamente contemplados dentro de dicho reglamento.</p>

PLANILLA DE VERIFICACION SOBRE EL MARCO LEGAL/PROCEDIMENTAL (*)

TEMA (**)	SÍ	NO	OBSERVACIONES (***)
13. ¿Se regulan los procedimientos administrativos?	X		<p>Algunos vienen regulados por el Reglamento interno de SETENA y en ausencia de norma específica contemplada en el mismo, por el principio de integración de las normas jurídicas, se aplica supletoria la Ley General de la Administración Pública. (artículos 6, 7 y 8 de dicha Ley) u otras normativas de tipo civil tales como el Código Procesal Civil.</p> <p>El procedimiento seguido desde que ingresa un proyecto a la SETENA, hasta que es aprobado o rechazado es el siguiente:</p> <p>1-Ingresa el FEAP, se hace la valoración de la documentación presentada por el interesado (desarrollador del proyecto o dueño del mismo) y se practica la inspección al campo de rigor.</p> <p>2- Se emite el informe correspondiente de la inspección de campo, con base en la cual se emite un pronunciamiento acerca del tipo de evaluación ambiental a realizarse. En algunos casos por disposición reglamentaria se emite el criterio de que la actividad propuesta se encuentra exenta de la presentación de una Evaluación de Impacto Ambiental.</p> <p>3- Esta recomendación por escrito, se remite (internamente) a la Comisión Plenaria de la SETENA, que es el órgano decisivo deliberativo de SETENA (es la constitución en pleno de los funcionarios que para la ley son considerados como la SETENA, de conformidad con el artículo 83 de la Ley Orgánica del Ambiente y aquí puede ser avalada, rechazada, complementada, devuelta para mejor criterio, etc. La idea es que la recomendación de la Unidad Técnica, puede ser variada por la Plenaria si así lo considera necesario. Por ejemplo, la Unidad Técnica recomienda pedir al interesado la presentación solamente de una Declaración Jurada de Compromisos Ambientales, pero la Plenaria tiene la potestad legal de apartarse de ese criterio y pedir por ejemplo en su lugar un Estudio de Impacto Ambiental. Lo anterior, siempre y cuando se justifique técnica y legalmente el cambio de criterio en este sentido.</p> <p>4- Una vez tomada una decisión, la cual se hace sometiendo a votación de los miembros directores de la Plenaria el informe, se emite la resolución respectiva, que luego será comunicada al interesado al lugar señalado por éste dentro del expediente administrativo, para atender notificaciones.</p> <p>Las resoluciones de la SETENA son de acatamiento obligatorio y su desacato puede acarrear para sus retractores sanciones administrativas que pueden ir desde la paralización de las obras en</p>

PLANILLA DE VERIFICACION SOBRE EL MARCO LEGAL/PROCEDIMENTAL (*)

TEMA (**)	SÍ	NO	OBSERVACIONES (***)
			<p>forma permanente temporal, hasta la ejecución de las garantías ambientales debidamente rendidas, según el artículo 21 del Reglamento de Procedimientos de la SETENA.</p> <p>5- Cuando la Unidad Técnica determina que el interesado debe presentar un Estudio de Impacto Ambiental, se notifica la resolución respectiva y una vez que es presentado el Unidad de Evaluación Ambiental lo revisa (uno o dos técnicos y uno de los asesores legales de la SETENA) para luego emitir un informe denominado PREIA (Proceso de Evaluación Ambiental) el cual viene firmado por los analistas del Estudio y se remite de nuevo internamente a la Comisión Plenaria con una recomendación. Esta misma podrá ser mantenida o variada por la Plenaria y luego notificada mediante una resolución al interesado.</p> <p>Todas estas resoluciones emitidas por la SETENA de conformidad la Ley General de la Administración Pública y con el artículo 87 de la Ley Orgánica del Ambiente tienen recurso de revocatoria y apelación ante el Ministro del Ambiente y Energía, es decir, que en caso de disconformidad por parte del interesado éste podrá ejercer su derecho de impugnar la resolución primero ante SETENA y agotar la vía administrativa ante el Ministro de Ambiente y Energía.</p> <p>Todo este procedimiento indicado se aplica en general para todos los proyectos, sin hacer distinción de tipos de proyecto.</p>

PLANILLA DE VERIFICACION SOBRE EL MARCO LEGAL/PROCEDIMENTAL (*)

TEMA (**)	SÍ	NO	OBSERVACIONES (***)
14. ¿Existe(n) listado(s) obligatorio de actividades que deben someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental?	X		El artículo 19 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 25705-MINAE publicado en el periódico oficial La Gaceta No. 11 en fecha 16 de enero de 1997, reformados en virtud del Decreto Ejecutivo No 26228-MINAE, de la Gaceta No. 156 de fecha 14 de agosto de 1997 (ambos conforman el Reglamento de Procedimientos de la SETENA), se fijan umbrales para las actividades que requieren o bien que están exentas de la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental. Por otra parte existen actividades que por imperativo de ley exigen la presentación del EsIA: actividades mineras (artículo 3 y 8 siguientes y concordantes del Código de Minería y su respectivo Reglamento), obras públicas (artículo 59 de la Ley General de la Contratación Administrativa), actividades petroleras (artículo 24 de la Ley de Hidrocarburos), entre otros.
15. ¿Existen exclusiones obligatorias de actividades?	X		Se detallan en el artículo 19 del Reglamento de Procedimientos de la SETENA. El mismo a la letra dispone: “Artículo 19.- a) Para la determinación de la condición de viabilidad ambiental y de la presentación o no de un Estudio de Impacto Ambiental, deberá llenarse el Formulario de Evaluación Ambiental Preliminar (FEAP). Los proyectos, obras o actividades que no estarán sujetos al proceso de evaluación de impacto ambiental y a la presentación del FEAP ante la SETENA, serán aquellos que se localicen en espacios geográficos que reúnan las siguientes características: 2. Que se ubiquen en territorios donde exista una planificación regional, a una escala no mayor de 1:50.000, y 2. Que además cuente con un Plan Regulador vigente, de carácter cantonal, siempre y cuando no se localicen en las siguientes áreas especiales: Areas de amortiguamiento a zonas protegidas (Parques Nacionales, Reservas Biológicas, Refugios de Vida Silvestre, Reservas Absolutas, Reservas Forestales, Areas Protectoras), cuya extensión mínima se define como un área de 500 metros medidos a partir de los linderos del área protegida. Zona marítimo-terrestre. Areas en donde se pretenda desarrollar proyectos, obras o actividades de condición no conforme con el uso del suelo planteado en el Plan Regulador, siempre y cuando no contravengan los términos de la Ley Forestal. Areas de protección de recursos hídricos superficiales y subterráneos,

PLANILLA DE VERIFICACION SOBRE EL MARCO LEGAL/PROCEDIMENTAL (*)

TEMA (**)	SÍ	NO	OBSERVACIONES (***)
			<p>incluyendo áreas de recarga de acuíferos, definidos por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (ICAA) y el Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento (SENARA), de acuerdo a la legislación vigente y debidamente explicados por medio de mapas publicados y divulgados, a una escala no mayor de 1:50.000; y registrados ante la SETENA.</p> <p>Areas donde exista un registro expreso de la presencia de sitios arqueológicos, definidas por el Museo Nacional, preferiblemente en mapas publicados y divulgados, a una escala no mayor de 1:50.000, y registrados ante la SETENA</p> <p>b) Todos los otros proyectos, obras o actividades contemplados por la ley o en este reglamento, deberán cumplir con la presentación del Formulario de Evaluación Ambiental Preliminar, de previo al inicio de trámites ante otras instituciones del Estado.</p> <p>c) La SETENA por medio del FEAP y de acuerdo con criterios técnicos tales como el análisis de las acciones potencialmente claro está se les excluye de la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental, no de la Evaluación de Impacto Ambiental, la cual una vez realizada puede desembocar en la solicitud de presentación de un Plan de Gestión Ambiental y de una Declaración Jurada de Compromisos Ambientales.</p>
16. ¿Existen categorías agrupadas de proyectos?		X	No lo están en forma sistematizada, sino más bien en diferentes cuerpos normativos atinentes a los distintos grupos de proyectos.

PLANILLA DE VERIFICACION SOBRE EL MARCO LEGAL/PROCEDIMENTAL (*)

TEMA (**)	SÍ	NO	OBSERVACIONES (***)
17. ¿Solicita una evaluación preliminar para ingresar al sistema de evaluación de impacto ambiental y definir requerimientos?	X		<p>A través de una guía denominada Formulario de Evaluación Ambiental Preliminar (FISEAP) el cual arroja una evaluación preliminar acerca de la eventual viabilidad ambiental del proyecto. Luego de ésta, viene el FEAP (Formulario de Evaluación Ambiental Preliminar) en virtud del cual se determinará que corresponde solicitar para el proyecto en particular.</p> <p>El Formulario de Evaluación Ambiental Preliminar se llama en siglas FEAP, el FISEAP por su parte, es el Formulario de Inspección de Sitio para Evaluación Ambiental Preliminar, es decir que aquel que el técnico lleva al campo a su inspección de rigor como parte de la Evaluación Ambiental Preliminar.</p> <p>El FEAP por su parte se debe presentar o no de acuerdo a lo que dispone el artículo 19 reformado del Reglamento sobre Procedimientos de la SETENA (Decreto Ejecutivo 25205- MINAE y Decreto Ejecutivo 26228-MINAE, el uno reformado por el otro en sus artículos 19 y 20)</p>
18. ¿Existen categorías de estudios de impacto ambiental?	X		<p>Los hay dirigidos y exhaustivos.</p> <p>Lo anterior se contesta leyendo la página 26 del Manual de Instrumentos Técnicos del Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, publicado en el Periódico Oficial La Gaceta No. 215 del 7 de noviembre de 1997.</p> <p>“ c. La definición básica de los tipos de EsIA es la siguiente:</p> <p>EsIA Exhaustivo: Corresponde con el estudio de impacto ambiental de un proyecto, en cuya condición de elaboración se ha establecido, por parte de la SETENA, que debe tomar en cuenta más de un 80% de los ítemes del documento de los Términos de Referencia, es decir, el seguimiento completo, o casi completo del Orientador Conceptual para la Elaboración de Estudios de Impacto Ambiental (OCE), establecido por la SETENA.</p> <p>EsIA Dirigido: Es un estudio de impacto ambiental específico, en el sentido que responde y se enfoca sobre los efectos que producirán las acciones potencialmente impactantes del proyecto sobre el ambiente, cuyos Términos de Referencia estableció la SETENA durante el proceso de Evaluación Ambiental Preliminar. Este tipo de documentos será revisado por la Unidad de Evaluación Ambiental Preliminar o la Unidad Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental, o bien una combinación de ambas. “</p>
19. ¿Existe cobertura, alcances y contenidos definidos para cada	X		

PLANILLA DE VERIFICACION SOBRE EL MARCO LEGAL/PROCEDIMENTAL (*)

TEMA (**)	SÍ	NO	OBSERVACIONES (***)
categoría de este estudio?			
20. ¿Existen Términos de Referencia obligatorios para las categorías de estudios?	X		Ver documento adjunto
21. ¿Existen guías metodológicas de orientación?	X		El Manual para la Elaboración de Estudios de Impacto Ambiental.
22. ¿Se solicitan expresamente planes de manejo ambiental?	X		La pregunta es muy general y puede responderse de dos formas: En cuanto a los planes de aprovechamiento forestal contemplados en la Ley Forestal, los cuales existen y son de plena aplicación y en cuanto a los llamados Planes de Gestión Ambiental a través de los cuales se especifican los compromisos ambientales adquiridos frente a SETENA, para la ejecución del proyecto.
22.1. ¿Se solicitan programas de mitigación?	X		
22.2. ¿Se solicitan programas de compensación?	X		
22.3. ¿Se solicitan programas de prevención de riesgos y de contingencias?	X		
22.4. ¿Se solicitan programas de seguimiento y vigilancia?	X		

PLANILLA DE VERIFICACION SOBRE EL MARCO LEGAL/PROCEDIMENTAL (*)

TEMA (**)	SÍ	NO	OBSERVACIONES (***)
23. ¿Se solicita participación ciudadana formal?	X		<p>Los artículos 6, 22, 23 y 24, siguientes y concordantes de la Ley Orgánica del Ambiente se refieren a este punto otorgando a cualquier persona (de conformidad con el artículo 50 de nuestra Constitución Política y el artículo 105 de la Ley de la Biodiversidad), la posibilidad de participar activamente dentro de la EIA, ya que, podrán solicitar información, presentar objeciones, recursos, apersonarse dentro del expediente –señalando para ello un lugar para atender notificaciones- consultar los expedientes –puesto que son públicos- etc.</p> <p>Por su parte los artículos 35 y siguientes del Reglamento de Procedimientos de SETENA, regula el procedimiento de las llamadas Audiencias Públicas que garantizan la participación de la Sociedad Civil, se realiza a puertas abiertas, se cita a la comunidad en general (a través de publicaciones en periódicos de amplia circulación nacional) y se cita también en forma particular a aquellos apersonados que hayan fijado lugar para atender notificaciones dentro del expediente administrativo de la EIA, etc. A tales efectos ver Reglamento de SETENA, que por este acto se adjunta.</p>
24. ¿Existen mecanismos de participación ciudadana incorporados en las regulaciones?	X		<p>El mecanismo de la publicación en un periódico de circulación nacional de la existencia de un estudio de impacto ambiental o de un anexo al mismo. Es un requisito de ley.</p> <p>El mecanismo de la Audiencia Pública contemplado en el artículo 35 del Reglamento sobre Procedimientos de la SETENA.</p> <p>Mecanismo de audiencias privadas, citas previamente concertadas para exponer criterios, observaciones u oposiciones al proceso de Evaluación Ambiental,</p> <p>Consultas por escrito las cuales deben ser contestadas por la SETENA, en cualquier momento en que se gestionen antes, durante y después de la Evaluación Ambiental.</p> <p>El artículo 23 de la Ley Orgánica del Ambiente contempla el hecho de que la información constante dentro de los expedientes administrativos es pública y como tal puede ser consultada por cualquier interesado.</p> <p>En relación al anexo 3, nos gustaría tener todos los formularios individuales, conjunto con una tabla resumen de las percepciones recibidas.</p>
25. ¿Existen mecanismos de resolución de conflictos?		X	

PLANILLA DE VERIFICACION SOBRE EL MARCO LEGAL/PROCEDIMENTAL (*)

TEMA (**)	SÍ	NO	OBSERVACIONES (***)
26. ¿Existen métodos de revisión formalizados para revisar estudios de impacto ambiental?		X	
27. ¿Existen revisiones intermedias por parte de la autoridad?	X		La revisión es constante a través de todas las etapas de la EIA.
28. ¿Existen plazos de revisión por categoría de estudio de impacto ambiental?	X		<p>Existe un plazo único de revisión del FEAP de 15 días y para la revisión existe un plazo genérico fijado por la Ley General de la Administración Pública de un mes (para que no opere el silencio administrativo).</p> <p>No obstante, la Ley Forestal vigente en su artículo 24 establece que en materia de Recursos Naturales no opera el silencio administrativo de la Ley General de la Administración Pública.</p> <p>Lo que sí es claro en cuanto a los plazos es que en ausencia de regulación al respecto por parte de la ley marco y del Reglamento de SETENA, se aplican los plazos de Ley General de la Administración Pública, la cual especifica entre otras cosas, que los plazos para los particulares (los administrados) serán siempre días hábiles, mientras que para la Administración (en este caso SETENA) serán naturales.</p>
29. ¿Existen metodologías obligatorias para identificar impactos ambientales?		X	En la práctica las hay, pero no vienen determinadas por ley.
30. ¿Existe una clasificación obligatoria de impactos ambientales por categorías?		X	No lo contempla expresamente la ley.

PLANILLA DE VERIFICACION SOBRE EL MARCO LEGAL/PROCEDIMENTAL (*)

TEMA (**)	SÍ	NO	OBSERVACIONES (***)
31. ¿Existen sanciones por incumplimiento de alguno(s) de los requisitos establecidos?	X		Los artículos 19, 20 y 98 y siguientes (capítulo de Sanciones) de la Ley Orgánica del Ambiente. Establecen la responsabilidad solidaria de los participantes en toda la EIA y en los ejecutores de los compromisos ambientales. Lo anterior, sin perjuicio de toda otra sanción no prevista dentro de esta ley marco, pero que viene regulada en las leyes especiales como la Ley Forestal, Ley de la Biodiversidad, etc.
32. ¿Existe un sistema administrativo que permita verificar la situación en que se encuentran los estudios de impacto ambiental (ej. en elaboración, en revisión, aprobado, rechazado, etc.)?	X		Se tiene implementada una base de datos con esa información, pero la misma aún no está a disposición del público, solamente se usa al interno de SETENA También existe una base de datos de los registros de Consultores Individuales y Empresas Consultoras debidamente inscritos ante SETENA.
33. ¿Existen archivos administrativos que permitan revisar de situación de cada estudio de impacto ambiental aprobado, rechazado o en trámite?	X		Parte de la información aún no ha sido incluida en la base de datos pero se tiene registro por escrito, sea manual o sea computarizado.
34. ¿Se aplican procedimientos o requisitos especiales de evaluación ambiental cuando se trata de actividades vinculadas con el BID?		X	Regulaciones de la Environmental Protection Agency (EPA) de los Estados Unidos. La ley no especifica nada al respecto, pero si en virtud del principio precautorio preservado en el artículo 11 de la Ley de Biodiversidad y del artículo 10 de la Declaración de Río, se debe buscar la aplicación de todos aquellos criterios proteccionistas del ambiente que sea posible.

ANEXO 2

**PLANILLA DE VERIFICACION DEL MARCO DE APLICACIÓN E
INDICADORES DE FUNCIONAMIENTO DEL SEIA (*)**

Periodo: 1998-2000

INDICADOR (**)	Disponibilidad Información		Número de Estudios					Porcentaje (en relación al total de estudios)			
	SI	NO	Categoría 1	Categoría 2	Categoría 3	Categoría 4	Total	Categoría 1	Categoría 2	Categoría 3	Categoría 4
1. Estudios presentados	x		nc	nc	nc	nc	401	nc	nc	nc	nc
2. Estudios aprobados	X		nc	nc	nc	nc	395	nc	nc	nc	nc
3. Estudios rechazados	X		nc	nc	nc	nc	6	nc	nc	nc	nc
3.1. Estudios rechazados por no utilizar la categoría adecuada	X		nc	nc	nc	nc	0	nc	nc	nc	nc
3.2. Estudios rechazados por mala calidad técnica	X		nc	nc	nc	nc	6	nc	nc	nc	nc
3.3. Estudios rechazados por no tener sustentabilidad ambiental	X		nc	nc	nc	nc	0	nc	nc	nc	nc
4. Estudios en revisión	X		nc	nc	nc	nc	15	nc	nc	nc	nc
5. Proyectos que hacen seguimiento de planes de manejo ambiental una vez aprobados los estudios ⁽²⁾	X		nc	nc	nc	nc	395	nc	nc	nc	nc
6. Proyectos con sanciones/multas por no aplicar planes de manejo ambiental una vez aprobados los estudios	X		nc	nc	nc	nc	1	nc	nc	nc	nc
7. Reclamos ejecutados por diversos actores a la decisión de la autoridad		X	nc	nc	nc	nc	nc	nc	nc	nc	nc

Categoría 1: Categoría I

nc: No cuantificado

Categoría 2: Categoría II

Categoría 3: Categoría III

Categoría 4: Categoría IV

² Existen proyectos que no tienen EIA, pero si presentan Plan de Manejo Ambiental a los cuales se les da seguimiento

(*) Indicadores mínimos considerados. Se puede complementar la lista de indicadores.

(**) Si es necesario adjuntar anexo por tema.

**PLANILLA DE VERIFICACION DEL MARCO DE APLICACIÓN E
INDICADORES DE FUNCIONAMIENTO DEL SEIA (*)**

...continuación

INDICADOR (**)	Disponibilidad Información		Número de Estudios					Porcentaje (en relación al total de estudios)			
	SI	NO	Categoría 1	Categoría 2	Categoría 3	Categoría 4	Total	Categoría 1	Categoría 2	Categoría 3	Categoría 4
8. Proyectos con o que tuvieron conflictos ciudadanos		x	nc	nc	nc	nc	nc	nc	nc	nc	nc
9. Proyectos con participación ciudadana en alguna etapa		x	nc	nc	nc	nc	nc	nc	nc	nc	nc
10. Proyectos con aplicaciones de participación ciudadana sólo dentro del proceso de revisión formal		x	nc	nc	nc	nc	nc	nc	nc	nc	nc
11. Proyectos que no presentaron un estudio de impacto ambiental a pesar de la exigencia	x		nc	nc	nc	nc	0	nc	nc	nc	nc
12. Estudios con plazos de revisión respetados según lo establecido	x		nc	nc	nc	nc	40	nc	nc	nc	nc
13. Plazos reales de aprobación de estudios	x		nc	nc	nc	nc	3 meses	nc	nc	nc	nc

Categoría 1: Categoría I

nc: No cuantificado

Categoría 2: Categoría II

Categoría 3: Categoría III

Categoría 4: Categoría IV

**PLANILLA DE VERIFICACION DEL MARCO DE APLICACIÓN E
INDICADORES DE FUNCIONAMIENTO DEL SEIA (*)**

...continuación

(*) Indicadores mínimos considerados. Se puede complementar la lista de indicadores.

(**) Si es necesario adjuntar anexo por tema.

INDICADOR (**)	Disponibilidad Información		Número de Estudios					Porcentaje (en relación al total de estudios)			
	SI	NO	Categoría 1	Categoría 2	Categoría 3	Categoría 4	Total	Categoría 1	Categoría 2	Categoría 3	Categoría 4
14. Monto de las inversiones por categoría de proyecto		x	nc	nc	nc	nc	nc	nc	nc	nc	nc
15. Monto de las inversiones por categoría de estudio ambiental		x	nc	nc	nc	nc	-	nc	nc	nc	nc
16. Número de estudios con verificación expost	x		nc	nc	nc	nc	360	nc	nc	nc	nc
17. Número de años desde que se exige EA	x		nc	nc	nc	nc	5	nc	nc	nc	nc
18. Cambios a la ley de EA (incluye en trámite)	x		nc	nc	nc	nc	1	nc	nc	nc	nc
19. Cambios al reglamento de EA (incluye en trámite)	x		nc	nc	nc	nc	2	nc	nc	nc	nc

Categoría 1: Categoría I

Categoría 2: Categoría II

Categoría 3: Categoría III

Categoría 4: Categoría IV

nc: No cuantificado

(*) Indicadores mínimos considerados. Se puede complementar la lista de indicadores.

(**) Si es necesario adjuntar anexo por tema.